# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JULIO 20 DEL AÑO 2013.

No.29


DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

## G O B I E R N O D E L E S T A D O
## PODER LEGISLATIVO
## SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA


DECRETO NÚM. 1853.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....PAG. 2

DECRETO NÚM. 1870.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZAUTLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....PAG. 20

DECRETO NÚM. 1871.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO ZOQUIAPAM, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....PAG. 26

DECRETO NÚM. 1872.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL YOTAO, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....PAG. 30

DECRETO NÚM. 1873.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAXOPA, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....PAG. 34

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N°1653

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, EJUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

## TITULO PRIMERO
## INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.-** en el ejercicio fiscal de 2013 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el municipio de la Heroica ciudad de Ejutla de Crespo, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| | PESOS |
|---|---|
| **IMPUESTOS** | **834,443.40** |
| **IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS** | **2.00** |
| Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos | 1.00 |
| Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos | 1.00 |
| **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO** | **612,497.00** |
| Impuesto predial | 603,355.00 |
| Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles | 9,142.00 |
| **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES** | **218,944.40** |
| Impuesto sobre Traslación de Dominio | 218,944.40 |
| **ACCESORIOS DE IMPUESTOS** | **3,000.00** |
| Gastos de Ejecución | 3,000.00 |
| **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** | **15,500.00** |
| **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS** | **15,000.00** |
| Saneamiento | 15,000.00 |
| **ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS** | **500.00** |
| Gastos de Ejecución | 500.00 |
| **DERECHOS** | **784,122.00** |
| **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** | **396,912.00** |
| Mercados | 380,620.00 |
| Panteones | 16,291.00 |
| Rastro | 1.00 |
| **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS** | **387,510.00** |
| Alumbrado Público | 1.00 |
| Aseo Público | 1.00 |
| Servicios de Parques y Jardines | 1.00 |
| Licencias y permisos | 500.00 |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones | 16,000.00 |
| Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios | 69,001.00 |
| Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas | 65,000.00 |
| Permisos para anuncios y publicidad | 10,000.00 |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado | 86,000.00 |
| Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades | 1.00 |
| Sanitarios y regaderas públicas | 59,000.00 |
| Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública | 1.00 |
| Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad | 1.00 |
| Servicios prestados en materia de educación | 1.00 |
| Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) | 80,000.00 |
| Servicio de estacionamiento de vehículos en la vía pública | 1.00 |
| Servicio y renovación del padrón de contratistas de obras públicas | 1.00 |
| **ACCESORIOS DE DERECHOS** | **700.00** |
| Multas | 500.00 |
| Recargos | 200.00 |
| **PRODUCTOS** | **2,502.00** |
| **PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE** | **2.00** |
| Derivado de Bienes Inmuebles | 1.00 |
| Derivado de Bienes Muebles | 1.00 |
| **PRODUCTOS DE CAPITAL** | **2,500.00** |
| Productos Financieros | 2,500.00 |
| **APROVECHAMIENTOS** | **2,103.00** |
| **APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** | **2,103.00** |
| Multas | 2,000.00 |
| Reintegros | 1.00 |
| Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes | 1.00 |
| Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones | 100.00 |
| Recargos y gastos de ejecución | 1.00 |
| **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS** | **40'957,878.50** |
| **PARTICIPACIONES** | **13'753,024.50** |
| Fondo Municipal de Participaciones | 9'344,889.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 3'704,425.50 |
| Fondo de Compensación | 238,891.50 |
| Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel | 464,824.50 |
| **APORTACIONES** | **27'204,861.00** |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 18'410,495.26 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | 8'794,365.74 |
| **CONVENIOS** | **3.00** |
| Convenios Federales | 1.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| **TOTAL DE INGRESOS** | **42'596,548.90** |

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO
### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

**Apartado A. Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos**

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

eventos, en los términos del artículo 38 A, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y Municipal , cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal.

**ARTÍCULO 3.**- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

**ARTÍCULO 4.**- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.

**ARTÍCULO 5.**- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base.

**ARTÍCULO 6.**- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesoreria Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

**Apartado B. Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos**

**ARTÍCULO 7.**- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 8.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 9.**- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o a los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 10.- E**ste impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I.- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades:

II.- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a). Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,

b). Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,

c). Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,

d). Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,

e). Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

**ARTÍCULO 11.**- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

I.- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.

II.- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal .

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último dia de su realización.

**ARTÍCULO 12.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

**I.-** Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.

b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.

c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.

d) Hora señalada para que inicie el evento.

e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II.- Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

a) Presentar a la Tesorería Municipal , la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.

b) Entregar a la Tesorería Municipal , dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.

c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

d) Previo la realización del evento. garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

**ARTÍCULO 13.**- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del Artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 14.**- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capitulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO SEGUNDO
## IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Apartado A. Del Impuesto Predial

**ARTÍCULO 15.**- es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos. en los términos del Articulo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 16.**- son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios urbanos y rústicos en los términos del Artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 17.**- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 18.-** La inscripción al padrón catastral Municipal será objeto de pago conforme al Artículo 17 Fracción II, y IV de la Ley Municipal del Estado de Oaxaca.

El impuesto sobre la inscripción al padrón catastral Municipal se pagara aplicando el importe de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.).

**ARTÍCULO 19.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 20.**- en ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad de $ 140.00 (ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.) para predios urbanos y $ 100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) para los predios rústicos. Los funcionarios del registro público de la propiedad y del comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

**ARTÍCULO 21.-** Este impuesto se causara anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal , durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.
Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 50 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Se aplicara un descuento por un importe del 50% a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predral correspondiente al presente ejercicio 2013, durante el mes de enero, febrero y marzo, descuento del 30% a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al presente ejercicio 2013, durante el mes de abril, mayo y junio, descuento del 20% a los contribuyentes que realicen el pago predial correspondiente al presente ejercicio 2013, durante el mes de julio agosto y septiembre y en relación con el rezago, realizara el pago del importe del adeudo que el contribuyente debió haber pagado y no lo ha realizado, sin el cobro de recargo alguno durante el ejercicio 2013.

Los jubifados, pensionados, personas de la tercera edad, discapacitados sujetas al pago del impuesto predial obtendrán un descuento del 50% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, dicha bonificación tendrá además en madres solteras y viudas que lo acrediten, este documento o bonificación aplicara para el presente ejercicio.

**ARTÍCULO 22.**- Los sujetos de este impuesto cuyos inmuebles no hayan sido revaluados de conformidad con la Ley de Catastro del Estado en vigor, pagaran como mínimo $ 250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)

### Apartado B. Del Impuesto sobra Fraccionamiento y fusión de Bienes Inmuebles

**ARTÍCULO 23.**- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su titulo, entendiéndose como tal la división de un terreno. en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios a un que estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**ARTÍCULO 24.**- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere al articulo anterior.

**ARTÍCULO 25.**- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

| TIPO | CUOTA POR M2 |
|---|---|
| Condominios | 0.40 smgv |
| habitación residencial | 0.40 smgv |
| habitación tipo medio | 0.30 smgv |
| habitación popular | 0.30 smgv |
| habitación de interés social | 0.20 smgv |
| habitación campestre | 0.20 smgv |
| Granja | 0.15 smgv |
| Industrial | 0.30 smgv |

**POR REGULARIZACIÒN**

| ÁREA FALTANTE M2 | CUOTA |
|---|---|
| del 2.6 al 10% | 40 smgv |
| del 11 al 20% | 1.5 del avaluó comercial |
| del 21 al 30% | 2 % del avaluó comercial |
| del 31 al 40 % | 1.5 % del avaluó comercial |

**A.- REGULARIZACIÒN POR SUBDIVISIONES**

| | |
|---|---|
| Área faltante de lote (m2 ) del 7% | 40 smgv |
| Área faltante de lote (m2 ) del 16 % | 1.5 % del avaluó comercial |
| Área faltante de lote (m2 ) del 24 % | 2.0 % del avaluó comercial |

**B.- POR SUBDIVISIONES BAJO EL REGIMEN EN CONDOMINIOS**

| AREA | SMGV |
|---|---|

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

| | |
|---|---|
| A) hasta 999.99 m2 | 0.25 |
| B) de 1,000 m2 en adelante | 0.23 |

**C. POR FUSIONES**

| AREA | SMGV |
|---|---|
| A) hasta 999.99 m2 | 0.058 |
| B) de 1,000 m2 en adelante | 0.046 |

**ARTÍCULO 26.-** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobierno del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobierno del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**ARTÍCULO. 27.-** Las autorizaciones para permiso de subdivisiones, fusiones, establecimientos de fraccionamiento y condominio tendrán vigencia valida, los expedidos ratificados durante este ejercicio fiscal, por la autoridad Municipal correspondiente.

**ARTÍCULO. 28.-** Por el concepto de ratificación de permisos de subdivisión, fusión, establecimiento de fraccionamiento y condominios deberán los interesados de enterar a la Tesorería Municipal el pago correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de esta.

## CAPÍTULO TERCERO
## IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

**ARTÍCULO 29.-** Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el Artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 30.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 31.-** La base de este impuesto se determinara en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 32.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 33.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre como reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I.- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II.- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte. se causara en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.

III.- Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.

IV.- al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el registro público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el domicilio conforme a las leyes.

## CAPÍTULO CUARTO
## ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 34.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 35.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal , autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal. en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

**ARTÍCULO 36.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir. no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO TERCERO
## DE LAS CONSTRIBUCIONES DE MEJORAS

## CAPÍTULO PRIMERO
## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**ARTÍCULO 38.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 39.-** Sera base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación. bacheo. nivelación. empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación. banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 40.-** Las cuotas a pagar por los beneficiarios serán de acuerdo a la ley de hacienda Municipal del estado de Oaxaca, las cuales corresponden cubrir los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería Municipal la cual por los medio legales les hará efectivas y las aplicara a los fines específicos que les corresponda.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

**CAPÍTULO SEGUNDO**
**ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 41.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se tumaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 42.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesoreria Municipal , autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México)

**ARTÍCULO 43.-** La Tesoreria Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 44.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes. en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TITULO CUARTO**
**DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**
**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACON DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados**

**ARTÍCULO 45.-** por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el ayuntamiento, se pagaran derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la ley de hacienda Municipal del estado de Oaxaca, las siguientes cuotas mensuales.

**I.- PARA LOCATARIOS DENTRO DEL MERCADO MUNICIPAL:**

| CONCEPTO | NO. DE SMG EN LA ZONA |
|---|---|
| A) Aseo. | 1 |
| B) Mantenimiento. | 5 |
| C) Vigilancia. | 2 |

| ACTIVIDAD COMERCIAL | NO. DE SMG EN LA ZONA |
|---|---|
| Puesto de frutas y legumbres. | 2 |
| Alimentos preparados para consumo directo. | 2 |
| Productos industrializados. no perecederos, artículos electrónicos y electrodomésticos. | 2 |
| Otros. | 2 |

**II.- PARA TIANGUISTAS EXPORADICOS:**

| CONCEPTO | CUOTA DIARIA |
|---|---|
| Puestos semi-fijos en mercados construidos. | $5.00 por m2 |
| Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. | $5.00 por m2 |
| Puestos semi-fijos en plazas, calles o terrenos. | $5.00 por m2 |
| Vendedores ambulantes o esporádicos. | $5.00 por m2 |
| Por uso de piso para descarga. | $100.00 por día |
| Vagón. | $75.00 por día |
| Camionetas de 3 toneladas. | $50.00 por día |

| ACTIVIDAD COMERCIAL | NO. DE SMG EN LA ZONA |
|---|---|
| Productos promocionales | 5 |
| Productos de temporada en vehículos automotrices | 5 |
| En época de fiestas tradicionales | 15 |
| Casetas ubicadas en la vía publica | 35 |
| Máquinas automáticas expendedoras de alimentos | 15 |

**III.- POR CONCESIONES, TRASPASOS Y SUCESIONES SE APLICARA LO SIGUIENTE:**

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|---|
| Concesión de puestos en el mercado | $ 6,000.00 |
| Traspaso de puestos en el mercado | $ 5,000.00 |
| Sucesión de puestos en el mercado | $ 2,500.00 |
| Asignación de cuenta por puesto en el mercado | $250.00 |
| Permiso para remodelación en el puesto del mercado | $ 1,800.00 |
| División y fusión de locales del mercado | $ 2,200.00 |
| Regularización de concesiones del mercado | $ 1,000.00 |

**CASETAS Y PUESTOS**

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|---|
| Concesión de casetas en vía publica | $ 6,500.00 |
| Traspaso de casetas en via publica | $ 4,000.00 |
| Sucesión de casetas en vía publica | $ 3,000.00 |
| Regularización de concesiones | $ 1,000.00 |
| Regularización de puesto en vía pública (manifestaciones) | $ 1,000.00 |

**Apartado B. Panteones**

**ARTÍCULO 46.-** por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades Municipales a cargo de los panteones, se cobraran derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA SMGZG |
|---|---|
| I.- Traslado de cadáveres fuera del municipio | 4 |
| II.- Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio | 4 |
| III.- Internación de cadáveres al municipio | 4 |
| IV.- Construcción de monumentos. bóvedas, mausoleos | 10 |
| V.- Inhumación | 10 |
| VI.- Exhumación | 10 |
| VII.- Perpetuidad | 10 |

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

| | |
|---|---|
| VIII.- Refrendo anual | 10 |
| IX.- Servicios de re inhumación | 5 |
| X.- Depósitos de restos en nichos o gavetas | 10 |
| XI.- Construcción o reconstrucción o profundización de fosas | 10 |
| XII.- Construcción o reparación de monumentos | 10 |
| XIII.- Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones | 10 |
| XIV.- Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular | 10 |
| XV.- Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas o nichos, construcción de taludes, ampliación de fosas. | 15 |
| XVI.- Grabado de letras, números o signos por unidad | 10 |

**Apartado C. Rastro**

**ARTÍCULO 47.-** los servicios que en materia de rastro presten las Autoridades Municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causaran y pagaran los derechos de conformidad con las siguientes cuotas.

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|---|
| I.- Uso de corral | $ 7.00 x día |
| II.- Carga y descarga de ganado | $ 7.00 x día |
| III.- Registro de fierros, marcas y aretes | $ 2.00 x registro |
| IV.- Refrendo de fierros | $ 5.00 x refrendo |
| V.- Compra – venta de ganado | $ 10.00 x cabeza |

## CAPÍTULO SEGUNDO
## DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

**Apartado A. Alumbrado Público**

**ARTÍCULO 48.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aseo Público**

**ARTÍCULO 49.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

I.- Tratándose de usuarios del régimen industrial, comercial y prestador de servicios de acuerdo a la siguiente tarifa:

| VOLUMEN DE BASURA DIARIOS | CUOTA POR CADA RECOLECCIÓN $ |
|---|---|
| Inmuebles que en promedio generen de 01 a 19 Kgs. | 0.50 |
| Inmuebles que en promedio generen de 20 a 40 Kgs. | 1.00 |
| Inmuebles que en promedio generen de 41 a 80 Kgs. | 2.00 |
| Inmuebles que en promedio generen de 81 a 120 Kgs. | 3.00 |
| Inmuebles que en promedio generen de 121 a 250 Kgs. | 4.00 |
| Inmuebles que en promedio generen de 251 a 400 Kgs. | 5.00 |
| Inmuebles que en promedio generen de 401 a 500 Kgs. | 6.00 |
| Inmuebles que en promedio generen de 501 a 750 Kgs. | 7.00 |
| Inmuebles que en promedio generen de 751 a 1000 Kgs. | 8.00 |
| Los inmuebles que en promedio generen más de 1001Kgs. | 10.00 |

II.- Tratándose de usuarios domésticos, predios baldíos propiedad de particulares y otros servicios que sean sujetos de limpia por parte del Ayuntamiento se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | CUOTA POR RECOLECCIÓN |
|---|---|
| Recolección de basura en casa – habitación | 1.00 Diarios |
| Limpieza de predios | 5.00 Por evento |
| Barrido de calles | 1.00 Diarios |

III.- Por los servicios de poda, tala y recolección de ramas y hojarasca, en empresas, establecimientos comerciales, de servicios y domiciliares se causaran los siguientes derechos, por la altura de cada árbol.

| CONCEPTO | CUOTA POR RECOLECCIÓN |
|---|---|
| Hasta 4 mts de altura | 1,000.00 Por evento |
| Más de 4 mts y hasta 6 mts de altura | 1,500.00 Por evento |
| Más de 6 mts y hasta 8 mts de altura | 2,000.00 Por evento |

**ARTÍCULO 50.-** En caso de usuarios que requieran servicios especiales deberán celebrar convenios con este Ayuntamiento pagando de acuerdo a la periodicidad, forma y volumen de basura que generen.

**Apartado C. Servicio de Parques y Jardines**

**ARTÍCULO 51.-** Causarán derechos el acceso a los parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del municipio, así como a aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común, y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA $ |
|---|---|
| I. Niños | 1.00 |
| II. Adultos | 2.00 |
| II. Personas de la tercera edad | 1.00 |
| V. Pensionados y jubilados | 2.00 |

**Apartado D. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**ARTÍCULO 52.-** por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se causaran, determinaran y liquidaran en los términos del Título III. Capítulo VIII, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes tarifas.

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|---|
| I.- Copia de documentos existentes en los archivos Municipales por hoja | $50.00 |

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

| | |
|---|---|
| II.- Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de alumbramiento, de antecedentes no penales, de buena conducta, de ingresos, de solvencia económica, de servicios comunitarios, de no registro, de certificado negativo, de negativo de registro, de no adeudo, de situación fiscal de contribuyentes, inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. | $50.00 |
| III.- Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón. | $100.00 |
| IV.- Certificación de la superficie de un predio | $100.00 |
| V.- Certificación de la ubicación de un inmueble | $100.00 |
| VI.- Búsqueda de documentos | $100.00 |
| VII.- Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores | $100.00 |
| VIII.- Constancia de anuencia para servicio público de alquiler | $10,000.00 |
| IX.- Constancia de apoyo para servicio público de alquiler | $5,000.00 |
| X.- Estudio socioeconómico para servicio público de alquiler | $3,500.00 |
| XI.- Inscripción al padrón Municipal del servicio público alquiler concesionado | $2,000.00 |
| XII.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcción de casa habitación en colonias y poblados | $1,000.00 |
| XIII.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcción destinadas al comercio en colonias y poblados | $1,000.00 |
| XIV.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcción de casa habitación en zona residencial y fraccionamientos. | $1,500.00 |
| XV.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcciones destinadas al comercio en zona residencial y/o fraccionamiento. | $1,050.00 |
| XVI.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcciones destinadas a unidades habitacionales y/o centros comerciales en más de 1000 metros de construcción y/o en donde se encuentran más de 100 árboles en colonias y poblados y/o residencial y/o fraccionamiento | $3,500.00 |
| XVII.- Visto bueno ambiental y/o licencia para operaciones de establecimientos comerciales o de servicios. | $1,000.00 |
| XVIII.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcción de casas habitación en colonias y poblados. | $1,200.00 |
| XIX.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcciones destinadas al comercio en colonias y poblados. | $1,000.00 |
| XX.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcción de casas habitación en zona residencial y fraccionamientos | $750.00 |
| XXI.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcción destinadas al comercio en zona residencial y fraccionamientos. | $1,050.00 |
| XXII.- Oficio de condicionamiento y/o autorización de afectación arbórea para construcciones destinadas a unidades habitacionales y/o centros comerciales en más de 1000 m de construcción y/o en donde se encuentran más de 100 árboles en colonias y poblados y/o zona residencial y/o fraccionamiento. | $3,500.00 |
| XXIII.- Visto bueno ambiental y/o licencia para operación de establecimientos comerciales o de servicios. | $250.00 |

**ARTÍCULO 53.-** Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado E. Licencias y Permisos**

**ARTÍCULO 54.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | SMGV |
|---|---|
| I.- Alineamiento | |
| A) Hasta 250 m2 de terreno | 4 |
| B) De 251 m2 hasta 500 m2 de terreno | 5 |
| C) De 501 m2 hasta 900 m2 de terreno | 7 |
| D) De 901 m2 en delante de terreno | 9 |
| II.- Uso de suelo habitacional o comercial | |
| A) hasta 250 m2 de terreno | 4 |
| B) de 251 m2 hasta 500 m2 de terreno | 4 |
| C) de 501 m2 hasta 900 m2 de terreno | 7 |
| D) de 901 m2 en delante de terreno | 9 |
| III.- Uso de suelo comercial para colocación de antenas y telefonos | 40 |
| IV.- Otorgamiento de número oficial | 4 |
| V.- Placas de número oficial | 4 |
| VI.- Por licencia de construcción | |
| A) obra menor ( hasta 60 $m^2$ ) | 10 |
| B) obra mayor ( a partir de 61 $m^2$ ) | 12 |

**FACTOR ECONOMICO POR TIPO Y GÉNERO DE PROYECTO**

| OBRA | BAJO | MEDIO | ALTO |
|---|---|---|---|
| 1.- casa habitación | 0.40 smgz por $m^2$ de constr. | 0.60 smgz por $m^2$ de constr. | 0.90 smgz por $m^2$ de constr. |
| 2.- comercial, servicios y similares | 1.00 smgz por $m^2$ de construcción | 1.05 smgz por $m^2$ de constr. | 2.00 smgz por $m^2$ de constr. |

| | |
|---|---|
| VII.- Por fraccionamientos por metro cuadrado | 0.10 smgz |
| VIII.- Por renovación de licencia | |
| A) obra menor ( hasta 60 m2 ) | 75 % de la licencia inicial |
| B) obra mayor ( a partir de 61 m2 ) | 50 % de la licencia inicial |

| CONCEPTO | SMGZ |
|---|---|
| IX.- Licencia por reparación general | 9 |
| X.- Verificaciones de obra, ( a partir de la segunda verificación ) | 3 |
| XI.- Retiros de sellos de obra clausurada | 4 |

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

| | |
|---|---|
| XII - Retiro de sellos de obra suspendida | 4 |
| XIII.- Vigencia de alineamiento | 3 |
| XIV.- Sello de planos ( por plano ) | 3 |
| XV.- Inscripción al padrón de contratistas | 37 |
| XVI.- Inscripción al padrón de proveedores | 37 |
| XVII.- Uso de vía pública de escombro o material de construcción | 2 |

XVIII.- Verificación de predios con fines de dictamen de alineamientos, subdivisión o fusión

| | |
|---|---|
| A) Hasta 999.99 m2 | 30 |
| B) De 1,000.00 m2 en adelante | 30 |
| C) Apeo y deslinde | 150 |
| D) Constancia de posesión | 30 |

IX.- Por licencia de construcción de infraestructura urbana:

| | |
|---|---|
| A) planta de tratamiento | 3% del valor total de cada unidad |
| B) tanque elevado | 3% del valor total de cada unidad |

XX.- Por licencia de construcción de equipamiento y servicios.

Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas por m2 y mantenimiento en general.

| | |
|---|---|
| A) casa habitación | 0.09 smgz x m2 |
| B) comercial, servicios y similares | 0.12 smgz x m2 |

a) Comercial.

1) abasto y almacenaje, depósito de productos básicos, de materiales de 2% sobre el valor de la inversión, construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras, tianguis y otros.

2) Centro comercial, tiendas de autoservicio y departamentos, tiendas Conasupo, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación y elaboración de artículos. 3% sobre el valor de la inversión.

b) Educación y cultura.

Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, instalaciones de investigación y superior, museos bibliotecas y hemerotecas e instalaciones religiosas. 1.7% sobre el valor de la inversión.

c) Salud y servicios asistenciales.

1) Hospitales, clínicas, centros de salud, o consultorios, asistencia social y asistencia veterinaria. 2% sobre el valor de la inversión.

2) En los casos en que sean edificaciones que no persigan fines lucrativos. 1% sobre el valor de la inversión.

d) Deporte y recreación.

1) Parques y jardines, unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, zoológicos y balnearios públicos. 1.6 % sobre el valor de la inversión.

2) En los casos de que sean para edificaciones que no persigan fines lucrativos. 1% sobre el valor de la inversión.

e) Servicios administrativos.

Administración pública y privada. 2% sobre el valor de la inversión.

f) Turismo.

Alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros vacacionales. 3% sobre el valor de la inversión.

g) Servicios mortuorios.
2% sobre el valor de la inversión.

h) Comunicaciones y transportes.

TV y radio, telecomunicaciones, correos, telefonía, terminal de transportes, urbano y foráneo, terminal de ferrocarril, estacionamiento y encierro de transporte 5% sobre el valor de la inversión.

i) Inversiones y espectáculos públicos.

Cines y teatros, auditorios y estadios, centros sociales, ferias, exposiciones y circos, centros de convenciones. 3.5% sobre el valor de la inversión.

j) Especial.

Distribución de gas butano, almacén de hidrocarburos. 5 % sobre el valor de la inversión

k) Industria.

1) Transformación. Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules, plásticos y derivados, papel, madera, bloqueras y ladrilleras, alimenticias, bebidas, tabaco, pigmentos, pinturas, colorantes y derivados, vidrios, cerámica y derivados. 2% sobre el valor de la inversión.

2) Manufactura. Máquinas y herramientas, textiles industriales de cuero, de madera, productos de papel, ensambles de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladores de otro tipo. 2.5% sobre el valor de la inversión.

3) Agroindustrias. Envases y empaques, forrajes y otros. 1.5% sobre el valor de la inversión.

l) Infraestructura.
Instalaciones de plantas, estaciones y subestaciones, torres y antenas, cárcamos de bombeo. 6% sobre el valor de la inversión.

m)En otros usos.

Actividades agropecuarias causes y cuerpo de agua, deshuesadero (yunques). 1.5% sobre el valor de la inversión

XXI- Por regularización de obra mayor.

| CONCEPTO | SMGZ |
|---|---|
| A) casa habitación | 0.36 por $m^2$ de construcción |
| B) comercial y similares | 0.54 por $m^2$ de construcción |

| CONCEPTO | SMGZ |
|---|---|
| XXII.- Aviso de avance parcial y suspensión de obra | 5 |
| XXIII.- Licencia de uso y ocupación de obra por m2 | 0.06 |
| XXIV.- Cortes de terreno por m3 | 0.113 |
| XXV.- Demoliciones por m2 | |
| A) de 61 m2 a 999.99 m2 | 0.11 |
| B) de 1,000 m2 a 4,999.99 m2 | 0.09 |
| C) de 5,000 m2 en adelante | 0.06 |
| D) hasta 61 m2 en planta alta | 0.11 |

| CONCEPTO | SMGZ |
|---|---|
| XXVI.- Cisternas | |

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

| | |
|---|---|
| A) hasta 5,000 Lts | 12 |
| B) de 5,001 a 10,000 Lts | 24 |
| C) más de 10,000 Lts | 3% del valor total de la cisterna |
| XVII.- Constancia de copia fotostáticas de licencias y planos de construcción autorizado | 3.30 por plano |
| XVIII.- Resello de plano | 3.30 por plano |
| XXIX.- Dictamen de estructural para anuncios unipolares y espectaculares | 50.00 por $m^2$ |
| XXX.- Reconsideración de alimentos uso de suelo: | Smgz |
| A) hasta 999.99 m2 | 13 |
| B) b) de 1,000 m2 en adelante | 18 |
| XXXI.- Dictamen de impacto visual | |
| A) Rotulado | 2 |
| B) adosado no luminoso | 4 |
| C) adosado luminoso | 5 |
| D) espectacular / unipolar | 20 |
| A) vehículos | 4 |
| B) mamparas, mantas, pendones y gallardetes | 4 por pieza |
| XXXII.- Levantamiento topográficos | 32 por hectárea |
| XXXIII.- Autorización para ruptura de banqueta, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfaltico y pavimento de concreto hidráulico. | |
| A) hasta 1.50 mts de profundidad y 0.40 mts de ancho | 4 |
| B) de 1.51 mts de profundidad y 0.41 mts de ancho en adelante | 4% del costo total de la obra |
| XXXIV.- Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública. | 4% del costo total de la obra |
| XXXV.- Por la evacuación de estudio. | |
| A) informe preventivo de impacto ambiental | 16 |
| B) manifestación de impacto ambiental | 21 |
| C) informe preliminar de riesgo ambiental | 16 |
| D) estudios de riesgo ambiental | 21 |
| XXXVI.- Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental | |
| 1.- centros o plazas comerciales, cines, hoteles y moteles | |
| A) informe preventivo de impacto ambiental | 200 |
| B) manifestación de impacto ambiental | 300 |
| C) informe preliminar de riesgo ambiental | 200 |
| 2.- automotrices, salones, eventos, discotecas y escuelas | |
| A) informe preventivo de impacto ambiental | 150 |
| B) manifestación de impacto ambiental | 250 |
| C) informe preliminar de riesgo ambiental | 150 |
| D) estudios de riesgo ambiental | 250 |
| 3.- talleres de producción | |
| A) informe preventivo de impacto ambiental | 100 |
| B) manifestación de impacto ambiental | 150 |
| C) informe preliminar de riesgo ambiental | 100 |
| D) estudios de riesgo ambiental | 150 |
| 4.- antenas y sitios de telefonía celular | |
| A) informe preventivo de impacto ambiental | 250 |
| 5.- Clínicas hospitalarias | |
| A) informe preventivo de impacto ambiental | 100 |
| B) manifestación de impacto ambiental | 200 |
| C) informe preliminar de riesgo ambiental | 100 |
| D) estudios de riesgo ambiental | 200 |
| 6.- Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto | |
| A) informe preventivo de impacto ambiental | 50 |
| B) manifestación de impacto ambiental | 150 |
| C) informe preliminar de riesgo ambiental | 50 |
| D) estudios de riesgo ambiental | 150 |
| 7.- Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental | |
| A) informe preventivo de impacto ambiental | 100 |
| B) manifestación de impacto ambiental | 250 |
| C) informe preliminar de riesgo ambiental | 100 |
| D) estudios de riesgo ambiental | 250 |
| XXXVII. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmosfera | 150 |
| XXXVIII.- Por inscripción de los prestadores de servicios ambientales en el registro de dirección de ecología | |
| A) estudios de impacto ambiental | 100 |
| B) estudios de riesgo ambiental | 100 |
| C) estudios de emisiones a la atmósfera | 150 |
| XXXIX.- Aquellas en las cuales el municipio de la heroica ciudad de Ejutla de crespo, justifique su participación de conformidad con el reglamento en materia ambiental de conformidad con el reglamento | 250 |
| XL.- Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados en la vía pública y por causas de construcción. consideranco el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometria | 500.00 |
| XLI. Apeo y deslinde por metro cuadrado | 0.136 |
| A) hasta 499.99 m2 de terreno | 14 |
| B) de 500 a 1,499.99 m2 de terreno | 18 |
| C) de 1,500 a 2,499.99 m2 de terreno | 22 |
| D) de 2,500 m2 de terreno en adelante | 26 |
| XLII.- Elaboración de planos de esquema de vía pública y notificación en asentamientos humanos irregulares | 33 |
| XLIII.- Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial | 3 |
| XLIV.- Elaboración de estudio de impacto urbano | |
| A) hasta 999.99 m2 | 0.30 |
| B) de 1,000 m2 en adelante | 0.27 |
| C) de 2,500 m2 de terreno en adelante | 26 |
| XLV.- Elaboración de planos de esquema de vía pública y | 33 |

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

| | |
|---|---|
| notificación en asentamientos humanos irregulares | |
| XLVI.- estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial | 3 |
| XLVII.- elaboración de estudio de impacto urbano | |
| A) hasta 999.99 m2 | 0.30 |
| B) de 1,000 m2 en adelante | 0.27 |

**Apartado. F Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**ARTÍCULO 55.-** la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | NO. DE SMGZ | |
|---|---|---|
| | INSCRIPCION | REFRENDO |
| Distribuidora y empacadoras de carnes | 75 | 45 |
| Abastecedora de carnes frías | 70 | 40 |
| Agencias de viajes | 80 | 65 |
| Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetas | 20 | 5 |
| Almacén de vehículos nuevos | 40 | 25 |
| Carnicería | 19 | 9 |
| Cajeros automáticos | 12 | 8 |
| Expendio de pollo | 12 | 8 |
| Productos del mar (pescado, camarón, etc.) | 10 | 6 |
| Comercializadora | 90 | 60 |
| Empacadora | 70 | 40 |

**COMERCIALES Y DE SERVICIO**

| CONCEPTO | NO. DE SMGZ | |
|---|---|---|
| | INSCRIPCION | REFRENDO |
| Academias | 17 | 12 |
| Agencia de camiones y automóviles | 600 | 400 |
| Armerías y artículos deportivos | 52 | 30 |
| Arrendadoras de bienes inmuebles | 20 | 18 |
| Arrendadoras de vehículos | 15 | 11 |
| Artículos electrónicos y electrodomésticos | 100 | 80 |
| Balnearios | 100 | 80 |
| Acuarios | 10 | 9 |
| Bancos | 500 | 400 |
| Baños públicos | 100 | 150 |
| Basculas al servicio publico | 150 | 130 |
| Bazar | 11 | 10 |
| Bodegas de abarrotes | 140 | 130 |
| Boticas | 12 | 8 |
| Boutique | 12 | 10 |
| Cafeterías | 20 | 15 |
| Bodega de materiales para construcción | 200 | 180 |
| Cajas de ahorro | 300 | 200 |
| Carpinterías | 15 | 10 |
| Casa de empeño | 610 | 330 |
| Bodega y centro de distribución .- abarroles | 97 | 60 |
| Caseta de venta de alimentos | 35 | 20 |
| Casas de cambio | 300 | 200 |
| Caseta con venta de alimentos | 35 | 20 |
| Cenadurías | 12 | 9 |
| Cerrajerías | 10 | 10 |
| Cines | 300 | 200 |
| Clínicas de belleza | 100 | 80 |
| Clínica medica | 100 | 100 |
| Cocina económica y/o fondas | 12 | 10 |
| Compra venta de autos y camiones usados | 350 | 150 |
| Compra venta de fierro viejo | 7 | 6 |
| Compra venta de baterías usadas | 6 | 5 |
| Compra venta de tornillos | 20 | 10 |
| Compra venta de productos agropecuarios | 17 | 15 |
| Consultorios médicos | 15 | 12 |
| Cremería y quesería | 13 | 10 |
| Cristalerías | 12 | 8 |
| Despachos en general | 12 | 10 |
| Distribuidora de agua purificada | 40 | 25 |
| Distribuidora de alimentos y medicina para animales | 60 | 50 |
| Distribuidora ferretera en general | 150 | 145 |
| Distribuidora de colchas | 17 | 10 |
| Distribuidora de harina | 14 | 13 |
| Distribuidora de gas butano | 180 | 120 |
| Distribuidora de hielo | 40 | 25 |
| Distribuidora de llantas | 100 | 60 |
| Distribuidora de material eléctrico | 30 | 30 |
| Distribuidora de refrescos y agua gaseosa | 40 | 25 |
| Distribuidora de vinos y licores | 450 | 220 |
| Distribuidora y agencia de cerveza | 750 | 200 |
| Distribuidora de agua para uso humano | 15 | 11 |
| Dulcería | 15 | 15 |
| Estacionamientos públicos | 30 | 25 |
| Estéticas | 10 | 10 |
| Elaboración y ventas de helados | 15 | 10 |
| Expendio de artesanías | 15 | 11 |
| Expendio de artículos de palma | 10 | 8 |

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

| | | |
|---|---|---|
| Expendio de articulos de piel | 10 | 8 |
| Expendio de pinturas y solventes | 50 | 48 |
| Exposición y venta de libros | 5 | 10 |
| Envios y paqueteria | 60 | 50 |
| Licencias para Mototaxi | 00 | 170 |

**ESCUELAS PARTICULARES**

| CONCEPTO | NO. DE SMGZ INSCRIPCION | REFRENDO |
|---|---|---|
| Universidad | 250 | 125 |
| Preparatorias | 200 | 100 |
| Secundarias | 150 | 75 |
| Primarias | 100 | 50 |
| Preescolar | 50 | 25 |
| Escuelas de artes marciales | 68 | 60 |
| Farmacia con consultorio | 100 | 80 |
| Farmacia con consultorio y sanatorio | 120 | 100 |
| Farmacias | 90 | 70 |
| Ferreterias | 50 | 45 |
| Floreria | 10 | 8 |
| Forra jeria | 12 | 8 |
| Foto estudios | 13 | 9 |
| Fotocopiadoras | 10 | 6 |
| Frutas y legumbres | 10 | 6 |
| Gasolineras | 550 | 250 |
| Gimnasios | 55 | 30 |
| Granjas y avicolas | 20 | 18 |
| Hojalateria y pintura | 50 | 40 |
| Hosta y casa de huespedes | 80 | 70 |
| Imprenta | 20 | 10 |
| Interprete, promotor musical y sonorización | 20 | 18 |
| Jarcerias | 15 | 11 |
| Joyeria y regalos | 12 | 8 |
| Jugueterias | 10 | 8 |
| Laboratorios clinicos otros establecimientos de asistencia medica | 20 | 16 |
| Lava autos | 20 | 16 |
| Lavancarias | 25 | 21 |
| Librerias | 12 | 8 |
| Marmolerias | 15 | 11 |
| Merceriás y boneleriás | 10 | 7 |
| Matanza de ganado y aves | 20 | 16 |
| Mini súper sin venta de bebida alcohólica | 20 | 15 |
| Miscelánea de abarrotes sin venta de bebida alcohólica | 15 | 10 |
| Miscelánea sin venta de cerveza que rebase los 16 mts2 | 30 | 25 |
| Molinos | 8 | 6 |
| Muebleriás | 00 | 80 |
| Opticas | 12 | 8 |
| Pololeria y neveria | 15 | 10 |
| Panaderías | 15 | 10 |
| Papeleria y regalos | 20 | 15 |
| Pasteleria | 50 | 30 |
| Peluquerias | 15 | 10 |
| Pizzeria | 30 | 25 |
| Puestos ambulantes | 18 | 16 |
| Polarizados y accesorios para automóvil | 20 | 15 |
| Refaccionarias | 150 | 120 |
| Refresqueria y jugueria | 9 | 8 |
| Regalos y perfumeria | 10 | 8 |
| Renovadoras de calzado | 7 | 5 |
| Renta de computadoras e internet | 30 | 20 |
| Renta de mobiliario para eventos sociales | 30 | 25 |
| Rosticerias | 10 | 8 |
| Rótulos | 8 | 7 |
| Sala de exhibición | 15 | 12 |
| Salones de baile | 20 | 15 |
| Sanatorios y clínicas | 150 | 130 |
| Sanitarios públicos | 15 | 11 |
| Servicio de alineación y balanceo | 30 | 25 |
| Servicio de copias, papeleria y regalos | 15 | 10 |
| Servicio de serigrafia | 12 | 10 |
| Servicio de teléfono y fax | 12 | 10 |
| Servicio de vaciado de fosas sépticas | 15 | 11 |
| Servicio de video filmaciones | 16 | 14 |
| Supermercados | 300 | 270 |
| Talabarterias | 15 | 11 |
| Taller de bicicletas | 5 | 3 |
| Taller de herreria y balconeria | 10 | 8 |
| Taller de joyeria | 10 | 8 |
| Taller de sastreria, corte y confección | 12 | 8 |
| Venta de plástico | 14 | 10 |
| Taller de torno | 15 | 10 |
| Taller de eléctrico automotriz | 50 | 40 |
| Taller mecánico | 70 | 50 |
| Taller de lubricantes automotrices | 30 | 25 |
| Taller de frenos y cluth | 25 | 20 |
| Taller de motocicletas | 50 | 40 |
| Taller y reparación de electrodomésticos | 12 | 10 |
| Tapicerias | 15 | 10 |
| Taqueria con venta de cerveza | 100 | 80 |

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

| | | |
|---|---|---|
| Taqueria y loncheria | 12 | 10 |
| Telefonia celular ( venta ) | 40 | 30 |
| Tendejón sin venta de bebidas alcohólicas | 10 | 8 |
| Tienda de materiales para construcción | 350 | 250 |
| Tienda de ropa y telas | 12 | 8 |
| Tiendas de autoservicios | 200 | 150 |
| Tiendas naturistas | 20 | 15 |
| Tintorerias | 25 | 21 |
| Tlapalerías | 20 | 16 |
| Tortillerias | 20 | 15 |
| Venta de antojitos regionales | 8 | 5 |
| Venta de auto partes | 18 | 16 |
| Venta de articulos ortopédicos | 20 | 15 |
| Venta de articulos de madera ( no incluye mueblería ) | 5 | 3 |
| Venta de fertilizantes | 12 | 8 |
| Venta de colchónes | 50 | 45 |
| Venta de frutas y legumbres | 10 | 8 |
| Venta de granos y cereales | 12 | 8 |
| Venta de material pl construcción | 50 | 30 |
| Venta de maquinaria agricola o Industrial | 100 | 80 |
| Venta de material dental | 10 | 9 |
| Venta de mobiliario y equipo de oficina | 60 | 50 |
| Venta de leña | 4 | 3 |
| Venta de laminas | 45 | 40 |
| Venta de tabla roca y material prefabricado | 100 | 90 |
| Venta de mangueras conexiones | 33 | 25 |
| Venta e instalación de mofles | 25 | 18 |
| Venta e instalación de audio | 30 | 20 |
| Venta y renta de peliculas y Cd. | 10 | 8 |
| Venta de bicicletas y motocicletas | 60 | 55 |
| Venta y reparación de equipo de computo | 20 | 12 |
| Venta y repacion de relojes | 12 | 8 |
| Venta de productos lácteos | 10 | 8 |
| Venta, renta y reparación de fotocopiadoras | 25 | 20 |
| Veterinarias | 12 | 10 |
| Vidrieria y cancelería | 15 | 11 |
| Viveros | 10 | 8 |
| Vulcanizadora | 6 | 4 |
| Zapaterias | 20 | 15 |

**INDUSTRIALES**

| CONCEPTO | NO. DE SMGZ | |
|---|---|---|
| | INSCRIPCION | REFRENDO |
| Fábrica de mosaicos | 25 | 20 |
| Fábrica de tabicón, tabiques y derivados | 30 | 25 |
| Fábrica de hielo | 25 | 20 |
| Fábrica de sombreros | 15 | 12 |
| Fábrica de calzado y huaraches | 25 | 20 |
| Fábrica de bebidas alcohólicas | 40 | 30 |
| Embotelladora de agua purificada | 30 | 25 |

| | | |
|---|---|---|
| Maquina sencilla de pie con uno o dos jugadores | $740.00 | $519.60 |
| Máquina de video juego con un solo monitor para dos jugadores | $2,237.00 | $519.60 |
| Máquina de video juego con dos monitores y simulador | $2,237.00 | $519.60 |
| Mesa de futbolito | $2,237.00 | $519.60 |
| Mesa de jockey | $2,237.00 | $519.60 |
| Mesa de billar | $2,500.00 | $519.60 |
| Pin ball | $2,485.00 | $519.60 |
| Juegos infantiles con o sin premio | $495.00 | $519.60 |
| Rockolas | $2,185.00 | $519.60 |
| Tv. Con sistema de Nintendo | $2,237.00 | $519.60 |
| Sistema de computadoras con renta de internet. | $2,237.00 | $519.60 |

| OTROS GIROS | INSCRIPCION | REFRENDO SMGZG |
|---|---|---|
| Comercial | 0.50 M2 | 0.25 $M^2$ |
| Servicios | 0.50 M2 | 0.25 $M^2$ |
| Industrial | 0.50 M2 | 0.25 $M^2$ |

En el caso de instalación esporádica de aparatos mecánicos, carpas y demás relacionados el impuesto se pagara un salario mínimo por metro cuadrado.

**ARTICULO 56.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que señalan a continuación:

1.- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, asi mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.

2.- Croquis de localización del establecimiento.

3.-Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.

4.- Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.

5.- Copia del pago de agua potable actualizado del establecimiento

6.- Constancia de uso de suelo del establecimiento.

7.- Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.

8.- Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 57.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigilancia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el H. Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes.

1.- Licencia de funcionamiento del año anterior.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

2.- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.

3.- Copia de licencia sanitaria actualizada.

4.- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado G. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenaciones de Bebidas Alcohólicas**

**ARTÍCULO 58.** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetaran a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | No. DE SMGZ DEL MUNICIPIO EXPEDICION | REVALIDACION |
|---|---|---|
| Bar. | 1200 | 644 |
| Baños Públicos con consumo de cerveza | 300 | 190 |
| Billares con venta de cerveza | 500 | 250 |
| Café Bar | 200 | 150 |
| Cantinas | 1000 | 200 |
| Centro Batanero | 450 | 200 |
| Centro nocturnos | 600 | 250 |
| Cervecerías | 500 | 250 |
| Comedor con venta de cerveza solo con alimentos | 150 | 100 |
| Club de Servicio Social y/o deportivos | 530 | 100 |
| Depósito de cerveza. | 210 | 200 |
| Discoteques y salones de fiesta. | 650 | 250 |
| Expendio de mezcal para solo para llevar | 90 | 80 |
| Hotel | 405 | 150 |
| Motel con venta de bebidas alcohólicas | 405 | 250 |
| Auto- motel con venta de bebidas alcohólicas | 405 | 250 |
| Licorerías y vinaterias | 300 | 190 |
| Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos | 190 | 160 |
| Mini súper con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada. | 140 | 50 |
| Misceláneas y abarrotes con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada. | 100 | 50 |
| Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro del establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados | 300 Por evento | |
| Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos | 200 | 50 |
| Restaurante –bar | 600 | 195 |
| Tendejón con venta de cerveza en botella cerrada | 50 | 40 |
| Video- bar | 600 | |

**AMPLIACION DE HORARIOS**

| CONCEPTO | No. DE SMGZ DE LA ZONA 1 HORA | 2 HORAS | 3 HORAS |
|---|---|---|---|
| Bar | 47 | 57 | 67 |
| Billares con venta de cerveza | 27 | 37 | 47 |
| Café bar | 17 | 22 | 27 |
| Café internet. con venta de licor | 20 | 24 | 26 |
| Cantinas | 47 | 52 | 62 |
| Centros nocturnos | 400 | 500 | 600 |
| Cervecerías | 47 | 52 | 62 |
| Comedor con venta de cerveza solo con alimentos | 27 | 32 | 37 |
| Depósito de cerveza | 47 | 52 | 62 |
| Discotecas y salones de fiesta | 182 | 192 | 222 |
| Expendio de mezcal | 15 | 17 | 19 |
| Hoteles con restaurante bar. | 45 | 50 | 55 |
| Licorerías | 22 | 30 | 40 |
| Marisquería con venta de cerveza solo con alimentos | 45 | 30 | 35 |
| Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos | 50 | 45 | 40 |
| Mini súper con venta de cerveza en botella cerrada | 16 | 18 | 20 |
| Mini súper con venta de cerveza. vinos y licores en botella cerrada | 19 | 25 | 30 |
| Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada | 15 | 17 | 18 |
| Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza vinos y licores en botella cerrada. | 17 | 21 | 25 |
| Motel con servicio de bar | 45 | 50 | 55 |
| Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos | 20 | 25 | 30 |
| Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos | 30 | 35 | 40 |
| Restaurante - bar | 47 | 52 | 62 |
| Tendejón con venta de cerveza en botella cerrada | 13 | 14 | 15 |
| Video- bar. | 47 | 52 | 62 |

**Apartado H. Permiso para Anuncios y Publicidad**

**ARTÍCULO 59:** La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagara conforme a las siguientes cuotas.

| CONCEPTOS | PERMISO | REFRENDO |
|---|---|---|
| I.- De pared, adosados o azoteas | | |
| a).- Pintados | $90.00 x $m^2$ | $45.00 x $m^2$ |
| b).- Luminosos | $700.00 x $m^2$ | $350.00 x $m^2$ |
| c).- Giratorios | $65.00 x$m^2$ | $40.00 x $m^2$ |

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

| | | |
|---|---|---|
| d) - Espectaculares | $200.00 x m² | $100.00 x m² |
| e).- Tipo Bandera | $500.00 x m² | $400.00 x m² |
| f).- Unipolar | $500.00 x m² | $300.00 x m² |
| g).-Mantas Publicitarias | $60.00 x m² | $30.00 x m² |
| H).- Pintado o integrado en escaparate y toldo | $ 90.00 x m² | $ 55.00 x m² |
| III).- Anuncios colocados en: | | |
| a).- vehículos de Servicio público de pasajeros de ruta fija | $400.00 | $250.00 |
| b).- Vehículos de Servicio Público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana | $400.00 | $250.00 |
| c).- Vehículos de Servicio Público de pasajeros Foráneos | $320.00 | $200.00 |
| d).- Globos aerostáticos anclados | $600.00 | $450.00 |
| e).- Globos aerostáticos móviles | $600.00 | $450.00 |
| IV Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido. | $600.00 | $400.00 |
| Trípticos, dípticos de publicidad por cada | $500.00 | $300.00 |
| VI Carteleras de: | | |
| a).- Cines | $400.00 | $300.00 |
| b).- Circos | $550.00 | $400.00 |
| c).- Teatros | $550.00 | $400.00 |

**Apartado. I Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

**ARTÍCULO 60:** El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable Municipal o que deban servirse de la misma, causara derechos y se pagaran conforme a las siguientes cuotas.

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| Uso Domestico | $180.00 | Anual |
| Uso Comercial | $500.00 | Anual |
| Uso Industrial | $400.00 | Anual |
| Uso Doméstico Consist. | $400.00 | Anual |

**ARTÍCULO 61.** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma. Se cobrara conforme a las cuotas siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| Uso Domestico | $ 1,000. 00 | Por conexión |
| Uso Comercial | $ 2,000.00 | Por conexión |
| Uso Industrial | $ 2,000.00 | Por conexión |

Son derechos los costos de la obras de infraestructura necesaria para realizar la conexión y re conexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas.

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|---|
| I.- Re conexión a la tubería de drenaje | $ 1,000.00 |
| II.- Re conexión a la red de agua potable | $1,000.00 |
| III.- Desazolve de alcantarillado publico | $700.00 |
| IV).- Conexión de agua potable | $1,000.00 |
| V).- Otros. | $500.00 |

**Apartado J. Servicios Prestados en Materia de Salud Y Control de Enfermedades**

**ARTÍCULO 62.**- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas, móviles, clínicas médicas Municipal es, casas de salud. Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causaran derechos y se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas.

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|---|
| I- Consulta médica | $30.00 |
| II.- Consulta con medicamentos y aplicaciones de Solución | $150.00 |
| III.- Inyecciones | $10.00 |
| IV.- Sutura menor | $40.00 |
| V.- Sutura mayor | $80.00 |
| VI.- Solución Equipo de venoclisis punzocat | $50.00 |
| VII.- Atención de parto | $1, 500.00 |
| VIII.- Atención de recién nacido | $200.00 |
| IX.- Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual | $50.00 |
| X.- Servicios prestados para el control antirábico y canino. | $100.00 |
| XI.- Consulta de Odontología. | $100.00 |
| XII.- Consulta de Psicología. | $50.00 |
| XIII.- Sesión de terapias físicas. | $100.00 |
| XIV.- Medicamentos en farmacias comunitarias. | $150.00 |
| XV.- Despensas | $150.00 |
| XVI.- Desayunos Escolares | $150.00 |
| XVII.- Permiso de cinco dias (bailarinas/ strippers) | $250.00 |
| XVIII.- Permiso de quince días (bailarinas/ strippers) | $300.00 |
| XIX.- Permisos sanitarios | $100.00 |
| XX.- Apertura de libreto de identificación Sanitaria. | $500.00 |

**Apartado K. Sanitarios y Regaderas Públicas**

**ARTÍCULO 63.**- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagara conforme a las siguientes cuotas.

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Sanitario Público | $ 2.00 | Por persona |
| II. Regadera publica | $ 10.00 | Por persona |

**Apartado L. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública**

**ARTÍCULO 64.**- Es objeto de este derecho los servicios prestados de seguridad pública y vialidad solicitados por los particulares a la autoridad Municipal de la materia.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

**ARTÍCULO 65.**- Son sujetos de éste derecho las personas físicas y morales que contraten los servicios de Seguridad pública.

**ARTÍCULO 66.**- El sujeto contratará el servicio a que se refiere este capítulo en la Dirección de Seguridad Pública y cubrirá los derechos correspondientes en la Tesorería Municipal. en forma semanal, quincenal o mensual, de conformidad con el contrato celebrado.

**ARTÍCULO 67.**- Estos derechos se determinaran y pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN SMGZ |
|---|---|
| a) Por hora, de una a ocho horas diarias | 2.5 veces |
| b) Por hora, de ocho a doce horas diarias | 2.0 veces |

**Apartado M. Servicios Prestados en Materia de Tránsito y Vialidad**

**ARTÍCULO 68.**- El Municipio percibirá para el caso específico de las sanciones establecidas por infracciones de tránsito supletoriamente a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a.

| CONCEPTO | VEHICULOS SMGZ | MOTOCICLISTAS SMGZ |
|---|---|---|
| Por circular en sentido contrario | 7 | 4 |
| Por conducir sin licencia o permiso | 7 | 3 |
| Por manejar sin precaución no respetando al peatón | 8 | 5 |
| Por conducir con licencia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación | 5 | 3 |
| Por carecer o no funcionar las luces direccionales o intermitentes. | 6 | 3 |
| Por circular con las puertas abierta | 2 | 1 |
| Por conducir un vehículo en exceso de velocidad | 2 | 1 |
| Por estacionarse en sentido contrario | 8 | 4 |
| Por parar o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor de 30 cm. De la acera. | 3 | 1 |
| Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales agranel. | 3 | 1 |
| Por no colocar banderolas, reflejantes rojos. o indicadores de peligro cuando sobresalga la recarga | 5 | 1 |
| Por negarse a entregar documento oficial. la placa de circulación en caso de infracción. | 3 | 1 |
| Por estacionarse en áreas y rampas para discapacitados | 3 | 3 |
| Por manejar en estado de ebriedad | 7 | 4 |
| Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos. | 1 | 1 |

**Apartado N. Servicios Prestados en Materia de Educación**

**ARTÍCULO 69.-** Los servicios de guardería, educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA $ | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| I. Guardería | 1.000 | Por día |
| II. Capacitación en artes y oficios | 1.00 | Por capacitación |
| III. Capacitación Artesanal e Industrial | 1.00 | Por capacitación |
| IV. Centros de Asesoría | 1.000 | Por asesoría |
| V. Otros (centro comunitario de aprendizaje CCA) | 5.00 | Por hora |

**Apartado Ñ. Por Servicios de Vigilancia, Inspección, Control y Evaluación de Ejecución de Obras Públicas (5 Al Millar)**

**ARTÍCULO 70.**- Serán derechos la recaudación por el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que corresponda de los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con el municipio con forme al artículo 76 último párrafo de la ley de obras públicas y servicios relacionados del estado de Oaxaca, de conformidad con la siguiente cuota.

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|---|
| Por cada estimación pagada al contratista de una obra pública. | El 5 % al millar equivalente por cada trabajo. |

**Apartado O. Servicio de estacionamiento de vehículos en vía pública**

**ARTÍCULO 71**: Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagara derechos conforme a las siguientes cuotas.

| CONCEPTO | No. DE ZMG DE LA ZONA |
|---|---|
| Vehículos particulares por hora en zona restringida | $10 por hora |
| Automóviles y vehículos de alquiler, cuota mensual por estacionamiento. | 3 x $m^2$ |
| Camioneta de alquiler de carga (local) Por año | 3 x $m^2$ |

| CONCEPTO | No. DE ZMG DE LA ZONA |
|---|---|
| Camioneta de alquiler carga mixta por año. | 10 x $m^2$ |
| Otros objetos adheridos en la vía pública por año. | 10 x $m^2$ |
| Ocupación vía pública (moto taxi) por año. | 10 x $m^2$ |

**Apartado P. registro y renovación del padrón de contratistas de obras públicas**

**ARTÍCULO 72.-** Serán derechos la recaudación por la inscripción y renovación en el padrón Municipal de contratistas para la ejecución de obra pública y poder celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma con el municipio, de conformidad con el Artículo 26-A de ley de obras públicas y servicios relacionados del estado de Oaxaca y con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|---|
| Inscripción al padrón de contratistas por primera vez | $2,500.00 cada contratista |
| Renovación al padrón de contratistas cada año. | $1,000.00 cada contratista |

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

## CAPÍTULO TERCERO
## ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 73.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 74.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 75.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 76.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

# TITULO QUINTO
# PRODUCTOS

## CAPÍTULO PRIMERO
## PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

### Apartado A. Derivados de bienes Inmuebles

**ARTÍCULO 77:** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos.

I.- Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio. $5,000.00 mensuales.

### Apartado B. Derivado de bienes muebles

**ARTÍCULO 78.-** podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles de acuerdo a lo previsto en el artículo 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|---|
| a).- Arrendamiento de retroexcavadora. | $400.00 por hora |
| b).- Arrendamiento de moto conformadora | $450.00 por hora |
| c).- Arrendamiento de volteo. | $1,000.00 por hora. |
| d).- Arrendamiento de pipa de agua. | $150.00 por hora |

## CAPÍTULO SEGUNDO
## PRODUCTOS DE CAPITAL

### Apartado Único. Productos financieros

**ARTÍCULO 79.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 80.-** Se constituyen productos los intereses del 8% mensual generado por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

# TÍTULO SEXTO
# APROVECHAMIENTOS

## CAPÍTULO ÚNICO
## APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**ARTÍCULO 81.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I. Multas,
II. Indemnización por daños al patrimonio Municipal ,
III. Reintegros
IV. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
V. Aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones.

### Apartado A. Multas

**ARTÍCULO 82.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción Municipal , por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA SMGZ |
|---|---|
| arrojen basura o desechos de cualquier tipo, en lotes baldíos avenidas, camellones, canales, ríos barrancas o en cualquier lugar público dentro del municipio | 5 a100 |
| Tengan sucios e insalubres o sin desyerbar o sin bardear los lotes baldíos o bien que estando habitados se tenga cualquiera de estas condiciones. | 5 a 100 |
| Realicen actividades de mecaniza automotriz en la vía pública. | 5 a 100 |
| Permitan que animales de clase caballar, porcina, caprina, mular o vacuno, transiten por las calles principales del municipio. | 5 a 100 |
| dejen correr agua potable mientras bañen animales, lave vehiculos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable sucia por la misma | 5 a 50 |
| Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas, arroyos, ríos y canales de agua o en cualquier lugar público. | 10 a 25 |
| Mantengan en la zona urbanizada sustancias insalubres pútridas o fermentables. | 5 a 100 |
| Mantengan porquerizas, pocilgas, establos, caballerizas, granjas avicolas o cria de chivos, borregos, conejos dentro de zonas urbanas consolidadas. | 100 a 400 |
| Coloquen en la vía pública, lotes baldíos, barrancas, arroyos, ríos, canales de agua y lugares de uso común desechos domiciliarios del jardín, escombros, ramas, hojarasca y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis, establos, granjas avicolas, porcinas o caprinas. | 5 a 100 |
| No cuenten con la autorización del estudio de impacto ambiental y/o constancia de no afectación arbórea en la realización de obras o actividades realizadas dentro del municipio de carácter, comercial, industrial de infraestructura educativa de carácter privado, de vías de comunicación, instalación de iglesias y/o templos, hospitales de índole privado y de cualquier tipo de servicios que tengan fines de lucro. | 100 a 300 |
| No mantengan en completo estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes. | 3 a 50 |
| Utilicen leña, carbón o cualquier otro medio de combustible para la preparación de sus productos, si no cuentan con chimenea de 2 a 10 metros de altura y con filtros adecuados para evitar emisiones de partículas contaminantes al medio ambiente. Incentivo para que | 10 a 100 |

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

| | |
|---|---|
| los instalen con equipo para gas butano. | |
| Hagan fogatas, quemen neumáticos, basura, leña, hojarasca o cualquier tipo de desperdicio o escombro en lugares públicos o privados | 3 a 100 |
| contaminen con un vehículo de propulsión motriz el medio ambiente, haga uso excesivo e indebido de bocinas, claxon o cualquier otro objeto que exceda los decibeles permitidos y que ocasione contaminación auditiva conforme a los decibeles siguientes: 68 decibeles de las 6:00 a 22 hrs. y de 65 decibeles de las 22:00 hrs. a las 6:00 hrs. | 3 a 100 |
| Saquen a pasear sus mascotas y estas defequen en la vía pública y no recojan las heces fecales. | 2 a 5 |
| realicen peleas de perros | 5 a 100 |
| Transite con su mascota en la vía pública sin collar, perchera o bozal. | 2 a 5 |
| Realizar peleas clandestinas de perros. | 5 a 100 |
| Todo animal que muerda a una persona deberá ser asegurado por los inspectores sanitarios y enviado al centro de control canino para su observación por 10 días o lo podrá conservar el propietario en su domicilio con responsiva de un médico veterinario zootecnista. | 2 a 5 |
| Sanciones administrativas por infracciones al reglamento de ecología y protección al medio ambiente del municipio. | 1 a 10 |
| Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la dirección de ecología previa inspección y dictamen técnico. | 10 a 300 |
| De 20 a 30 cm. De Diámetro | 10 a 25 |
| De 31 a 50 cm. De diámetro | 15 a 30 |
| De 51 a 70 cm. De diámetro | 20 a 35 |
| De 71 cm. En adelante. | 25 a 40 |
| Derriben o talen arboles | 1 a 50 |
| Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes Municipales | 10 a 20 |
| Arrojen basura o desechos en lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público dentro del municipio. | 5 a 100 |
| Tengan sucios e insalubres y sin bardar los lotes baldíos | 5 a 100 |
| Usen inmoderadamente el agua potable | 1 a 100 |
| Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello. | 1 a 50 |
| Permitir que animales de clase caballar, mular o vacuno, transiten por las calles del municipio. | 1 a 50 |
| Permitan correr hacia las calles, áreas, arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud así como desagüe de sus albercas. | 10 a 100 |
| Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barranco o lugares públicos | 1 a 100 |
| Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables | 10 a 100 |
| Mantengan porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas consolidadas | 1 a 100 |
| Coloquen en la vía pública, lotes baldíos, barrancas y lugares de uso común desechos domiciliarios, de jardín, escombros y otros objetos procedentes de establecimientos fabriles, comerciales, mercados, tianguis y establos. | 1 a 100 |
| Por la autorización de estudios de impacto ambiental en obras o actividades que pretendan realizar dentro del área natural protegidas de carácter Municipal. | 100 a 1500 |
| Quemar basura en zonas urbanas | 1 a 50 |
| Quemas llantas en zonas urbanas y rurales | 1 a 100 |
| Extraer tierra del monte | 1 a 10 |
| No mantengan en completo estado de limpieza el frente de su domicilio o establecimiento comercial y áreas adyacentes | 1 a 20 |
| En los mercados y tianguis no conservan la limpieza y sanidad de sus locales, de grafiti | 5 al 100 |
| Por poner grafiti en fachadas, paredes o bardas no autorizadas | 3 |
| Por poner grafiti en edificios públicos | 5 |
| Por poner grafiti en monumentos históricos | 10 |
| Por reincidencia | 10 al 20 |
| Por conexión indebida a la red de agua potable y alcantarillado | 10 a 20 |

**Apartado B. Indemnizaciones por daños a patrimonio municipal y raintegros**

**ARTÍCULO 83.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Constituyen reintegros, los aprovechamientos que resulten a favor del municipio por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos Municipales, que después de haber sido autorizados, no hayan sido invertidos en su objeto.

**Apartado C. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.**

**ARTÍCULO 84.-** Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 85.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores cuyo rendimiento en efectivo o especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**Apartado D. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones**

**ARTÍCULO 86.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**Apartado E. Recargos y gastos de ejecución.**

**ARTÍCULO 87.-** El pago de los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en las leyes respectivas, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal , a razón de 1.5% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

En los casos de prórroga de conformidad con los artículos 28 del Código Fiscal Municipal y 146 de la Ley de Hacienda Municipal , la tasa de interés simple aplicable será del 1.5% sobre el saldo insoluto del crédito fiscal.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

**ARTÍCULO 88.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar gastos de ejecución por cada una de las diligencias que se practiquen, de cada uno de los créditos fiscales requeridos, aplicando lo siguiente:

| CONCEPTO: | TARIFA: |
|---|---|
| I. Por la notificación del crédito | 1.5% del monto total del crédito |
| II. Por el requerimiento de pago | 1.5% del monto total del crédito |
| III. Por el embargo | 1.5% del monto total del crédito |
| IV. Por el remate | 1.5% del monto total del crédito |

Cuando en caso de las fracciones anteriores el 1.5% del monto total del crédito sea inferior a 250.00 pesos, se cobrará por diligencia esta cantidad en vez del 1.5% del crédito.
Cuando las Autoridades Fiscales o Administrativas del Municipio, realicen actuaciones fiscales, administrativas o jurídicas a los contribuyentes, se cobrará por gastos de ejecución por cada diligencia la cantidad de 250.00 pesos.

Así mismo se pagaran por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el artículo 116 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, que comprenderán los de trasporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación, de convocatorias y edictos y honorarios de peritos.

Todo ingreso proveniente de gastos de ejecución será recaudado por las autoridades fiscales y con los que se cobren por la notificación de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales y por las diligencias de requerimiento de pago y embargo, que tienen el carácter de ordinarios, se destinaran mediante partida presupuestal específica hacia fondos de productividad para financiar los programas de modernización recaudatoria y de formación de funcionarios fiscales, siempre y cuando haya quedado firme el crédito. El destino de estos ingresos serán con independencia del presupuesto que tengan asignados las autoridades fiscales.

**ARTÍCULO 89.-** Además de los gastos mencionados en el artículo inmediato anterior, el contribuyente queda obligado a pagar los gastos extraordinarios que se hubieren erogado, por los siguientes conceptos:

a) Gastos de trasporte de los bienes embargados.

b) Gastos de impresión y publicación de convocatorias.

c) Gastos de inscripción o de cancelación de gravámenes en el Registro público de la propiedad del Estado.

d) Gastos de certificado de libertad de gravamen.

**ARTÍCULO 90.-** Los gastos de ejecución mencionados en los artículos 88, 89 y 91 de ésta Ley, no serán objeto de exención, disminución, coordinación o convenio.

**ARTÍCULO 91.-** La aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones Municipales y a la presente Ley, se efectuará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales, cuando se incurra en responsabilidad penal.

**ARTÍCULO 92.-** Son responsables de la comisión de las infracciones previstas en esta Ley, las personas que realicen cualesquiera de los supuestos, que en este capítulo, se consideran como tales, así como las que omitan el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta propia Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, incluyendo a aquellas personas, que cumplan sus obligaciones, fuera de la fecha de los plazos establecidos.

**ARTÍCULO 93.-** Los funcionarios y empleados públicos, que en el ejercicio de funciones conozcan hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracciones a la presente Ley, lo comunicarán por escrito al Tesorero Municipal, para no incurrir en responsabilidad, al día siguiente a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.

**ARTÍCULO 94.-** Las multas que por diferentes conceptos se causen estarán sujetas a la presente Ley y en forma supletoria a las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO SÉPTIMO
## PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO PRIMERO
### PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 95.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### CAPÍTULO SEGUNDO
### APORTACIONES

**ARTÍCULO 96.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO TERCERO
### CONVENIOS

**ARTÍCULO 97.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**ARTÍCULO 98.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 99.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5, 12, 13, 15, 16, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado. (Una vez que esta sea publicada, considerar el contenido de este artículo).

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** Para los efectos del Título Segundo, Capítulo II, Apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

**CONCEPTO**

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

II.- Para calcular el valor de la construcción:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con la Tabla de Valores Unitarios por M2 de Construcción según tipología para el Estado de Oaxaca descrita en el anexo B, de esta Ley.

III.- Derivado de las fracciones anteriores, considerar plano de zonificación, anexo C, de esta Ley.

**CUARTO.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., 17 de enero de 2013.

**DIP. HÉCTOR LORENZO INOCENTE**
**PRESIDENTE.**

**DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA**
**SECRETARIA.**

**DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ**
**SECRETARIO.**

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Puebla, Oax., a 10 de junio de 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Heroica de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de junio del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

MGVL.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1870, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Ejutla, para el Ejercicio Fiscal 2013.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

**PODER LEGISLATIVO**

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 1870

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZAUTLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

**TÍTULO PRIMERO**
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Zautla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO | (Pesos) |
|---|---|
| **IMPUESTOS** | **63,300.00** |
| **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO** | **32,500.00** |
| Impuesto Predial | 32,500.00 |
| **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES** | **30,800.00** |
| Impuesto sobre Traslación de Dominio | 30,800.00 |
| **DERECHOS** | **198,522.00** |
| **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** | **15,020.00** |

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

**ARTÍCULO 88.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar gastos de ejecución por cada una de las diligencias que se practiquen, de cada uno de los créditos fiscales requeridos, aplicando lo siguiente:

| CONCEPTO: | TARIFA: |
|---|---|
| I. Por la notificación del crédito | 1.5% del monto total del crédito |
| II. Por el requerimiento de pago | 1.5% del monto total del crédito |
| III. Por el embargo | 1.5% del monto total del crédito |
| IV. Por el remate | 1.5% del monto total del crédito |

Cuando en caso de las fracciones anteriores el 1.5% del monto total del crédito sea inferior a 250.00 pesos, se cobrará por diligencia esta cantidad en vez del 1.5% del crédito.
Cuando las Autoridades Fiscales o Administrativas del Municipio, realicen actuaciones fiscales, administrativas o jurídicas a los contribuyentes, se cobrará por gastos de ejecución por cada diligencia la cantidad de 250.00 pesos.

Así mismo se pagaran por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución incluyendo los que en su caso deriven de los embargos señalados en el artículo 116 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, que comprenderán los de trasporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación, de convocatorias y edictos y honorarios de peritos.

Todo ingreso proveniente de gastos de ejecución será recaudado por las autoridades fiscales y con los que se cobren por la notificación de requerimiento para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales y por las diligencias de requerimiento de pago y embargo, que tienen el carácter de ordinarios, se destinaran mediante partida presupuestal específica hacia fondos de productividad para financiar los programas de modernización recaudatoria y de formación de funcionarios fiscales, siempre y cuando haya quedado firme el crédito. El destino de estos ingresos serán con independencia del presupuesto que tengan asignados las autoridades fiscales.

**ARTÍCULO 89.-** Además de los gastos mencionados en el artículo inmediato anterior, el contribuyente queda obligado a pagar los gastos extraordinarios que se hubieren erogado, por los siguientes conceptos:

a) Gastos de trasporte de los bienes embargados.

b) Gastos de impresión y publicación de convocatorias.

c) Gastos de inscripción o de cancelación de gravámenes en el Registro público de la propiedad del Estado.

d) Gastos de certificado de libertad de gravamen.

**ARTÍCULO 90.-** Los gastos de ejecución mencionados en los artículos 88, 89 y 91 de ésta Ley, no serán objeto de exención, disminución, coordinación o convenio.

**ARTÍCULO 91.-** La aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones Municipales y a la presente Ley, se efectuará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales, cuando se incurra en responsabilidad penal.

**ARTÍCULO 92.-** Son responsables de la comisión de las infracciones previstas en esta Ley, las personas que realicen cualesquiera de los supuestos, que en este capítulo, se consideran como tales, así como las que omitan el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta propia Ley y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, incluyendo a aquellas personas, que cumplan sus obligaciones, fuera de la fecha de los plazos establecidos.

**ARTÍCULO 93.-** Los funcionarios y empleados públicos, que en el ejercicio de funciones conozcan hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracciones a la presente Ley, lo comunicarán por escrito al Tesorero Municipal, para no incurrir en responsabilidad, al día siguiente a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.

**ARTÍCULO 94.-** Las multas que por diferentes conceptos se causen estarán sujetas a la presente Ley y en forma supletoria a las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO SÉPTIMO
## PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO PRIMERO
### PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 95.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### CAPÍTULO SEGUNDO
### APORTACIONES

**ARTÍCULO 96.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO TERCERO
### CONVENIOS

**ARTÍCULO 97.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**ARTÍCULO 98.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

**ARTÍCULO 99.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5, 12, 13, 15, 16, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública del Estado. (Una vez que esta sea publicada, considerar el contenido de este artículo).

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** Para los efectos del Título Segundo, Capítulo II, Apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

**CONCEPTO**

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

II.- Para calcular el valor de la construcción:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con la Tabla de Valores Unitarios por M2 de Construcción según tipología para el Estado de Oaxaca descrita en el anexo B, de esta Ley.

III.- Derivado de las fracciones anteriores, considerar plano de zonificación, anexo C, de esta Ley.

**CUARTO.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., 17 de enero de 2013.

**DIP. HÉCTOR LORENZO INOCENTE**
**PRESIDENTE.**

**DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA**
**SECRETARIA.**

**DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ**
**SECRETARIO.**

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Puebla, Oax., a 10 de junio de 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Heroica de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de junio del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

MGVL.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1870, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Ejutla, para el Ejercicio Fiscal 2013.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

**PODER LEGISLATIVO**

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 1870

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZAUTLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

**TÍTULO PRIMERO**
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Zautla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO | (Pesos) |
|---|---|
| **IMPUESTOS** | **63,300.00** |
| **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO** | **32,500.00** |
| Impuesto Predial | 32,500.00 |
| **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES** | **30,800.00** |
| Impuesto sobre Traslación de Dominio | 30,800.00 |
| **DERECHOS** | **198,522.00** |
| **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** | **15,020.00** |

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

| | |
|---|---|
| Mercados | 15,000.00 |
| Panteones | 20.00 |
| **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS** | **183,502.00** |
| Alumbrado Público | 2.00 |
| Aseo Público | 45,000.00 |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones | 55,000.00 |
| Licencias y Permisos | 12,000.00 |
| Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios | 25,000.00 |
| Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas | 10,000.00 |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado | 12,000.00 |
| Sistemas de riego. | 22,000.00 |
| Registro Civil | 1,000.00 |
| Por servicios de vigilancia, control y evaluación | 1,500.00 |
| **PRODUCTOS** | **1,550.00** |
| **PRODUCTOS DE CAPITAL** | **1,550.00** |
| Productos financieros | 1,550.00 |
| **APROVECHAMIENTOS** | **73,500.00** |
| **ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS** | **1,500.00** |
| Multas | 1,500.00 |
| **OTROS APROVECHAMIENTOS** | **72,000.00** |
| Aprovechamientos diversos | 72,000.00 |
| **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS** | **10'709,936.48** |
| **PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES** | **2'887,527.00** |
| Fondo Municipal de Participaciones | 1'919,637.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 782,146.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 121,285.00 |
| Fondo Municipal sobre el Impuesto a la Venta final de Gasolina y Diesel | 64,459.00 |
| **APORTACIONES FEDERALES** | **7'822,406.48** |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 5'853,854.37 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | 1'968,552.11 |
| **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** | **3.00** |
| Convenios Federales | 1.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| **TOTAL DE INGRESOS** | **11'046,808.48** |

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO
### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

***Apartado único. Del Impuesto Predial.***

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 4.-** La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobre de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

### CAPÍTULO SEGUNDO
### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

***Apartado Único. Impuesto Sobre Traslación de Dominio***

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de éste Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Son sujetos de éste impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 10.-** La base de éste impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 11.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

**ARTÍCULO 12.-** Éste impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

## TÍTULO TERCERO
## DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO PRIMERO
### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

***Apartado A. Mercados***

**ARTÍCULO 13.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | CUOTA (Pesos) | PERIODICIDAD |
|---|---|---|---|
| I. | Puestos fijos en mercados construidos. | 40.00 | Mensual |
| II. | Puestos semifijos en mercados construidos. | 35.00 | Mensual |
| III. | Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. | 20.00 | Mensual |
| IV. | Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. | 15.00 | Mensual |
| V. | Casetas o puestos ubicados en la vía pública. | 25.00 | Mensual |
| VI. | Por conceptos de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto. | 300.00 | Por evento |
| VII. | Por uso de piso para descarga. | 100.00 | Por evento |
| VIII. | Regularización de concesiones. | 150.00 | Por evento |
| IX. | Ampliación o cambio de giro. | 250.00 | Por evento |
| X. | Instalación de casetas. | 250.00 | Inicio |
| XI. | Reapertura de puesto, local o caseta. | 150.00 | Por evento |
| XII. | Asignación de cuenta por puesto. | 150.00 | Por evento |
| XIII. | Permiso para remodelación. | 100.00 | Por evento |
| XIV. | División y fusión de locales. | 150.00 | Por evento |

***Apartado B. Panteones.***

**ARTÍCULO 14.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (Pesos) |
|---|---|
| Traslado de cadáveres fuera del Municipio. | 100.00 |

### CAPÍTULO SEGUNDO
### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

***Apartado A. Alumbrado Público.***

**ARTÍCULO 15.-** Los Habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

***Apartado B. Aseo Público.***

**ARTÍCULO 16.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (Pesos) |
|---|---|
| Recolección de basura en casa-habitación. | 5.00 |

***Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.***

**ARTÍCULO 17.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | CUOTA (Pesos) |
|---|---|---|
| I. | Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales. | 5.00 |
| II. | Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal o de morada conyugal. | 35.00 |
| III. | Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón. | 1.00 |
| IV. | Certificación de la superficie de un predio. | 1.00 |

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

| | | |
|---|---|---|
| V. | Certificación de la ubicación de un inmueble. | 1.00 |
| VI. | Búsqueda de documentos. | 1.00 |
| VII. | Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores. | 35.00 |

**ARTÍCULO 18.**- Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

***Apartado D. Licencias y Permisos.***

**ARTÍCULO 19.**- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | CUOTA *(Pesos)* |
|---|---|---|
| I. | Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles. | 50.00 |
| II. | Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas. | 50.00 |
| III. | Construcción de albercas. | 50.00 |

***Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.***

**ARTÍCULO 20.**- La expedición de licencias y refrendos anual para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas.

| | CONCEPTO | INSCRIPCIÓN *(Pesos)* | REFRENDO *(Pesos)* | PERIODICIDAD |
|---|---|---|---|---|
| I. | Comercial. | 300.00 | 150.00 | Anual |
| II. | Industrial. | 500.00 | 250.00 | Anual |
| III. | Servicios. | 1,500.00 | 750.00 | Anual |

**ARTÍCULO 21.**- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación.

1.-Exhibir la original y anexar copia del registro federal de contribuyentes, así como del alta del establecimiento ante la SHCP.

2.-Croquis de localización del establecimiento.

3.-Copia del pago del impuesto predial actualizado.

4.-Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.

5.-Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.

6.-Constancia de uso de suelo del establecimiento.

7.-Exhibir la original y anexar copia de la Licencia Sanitaria cuando sea el caso.

8.-Copia de la credencial de elector del representante legal o propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 22.**- Las Licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para éste fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1.-Licencia de funcionamiento del año anterior.

2.-Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.

3.-Copia de licencia sanitaria actualizada.

4.-Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

***Apartado F. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.***

**ARTÍCULO 23.**- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | CUOTA *(Pesos)* | |
|---|---|---|---|
| I. | Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados. | 2,000.00 | |
| II. | Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos. | 2,000.00 | |
| III. | Por venta al copeo: | | |
| | a) Restaurantes. | 1,500.00 | |
| | b) Coctelerías. | 1,500.00 | |
| | c) Cervecerías. | 1,500.00 | |
| | d) Bares. | 1,500.00 | |
| | e) Video bares. | 1,500.00 | |
| | f) Cantinas. | 1,500.00 | |
| | g) Restaurantes-bar. | 1,500.00 | |
| | h) Centros nocturnos. | 1,500.00 | |
| | i) Cabarets. | 1,500.00 | |
| | j) Discotecas. | 1,500.00 | |
| | k) Billares. | 1,500.00 | |
| IV. | Permisos temporales de comercia ización. | 150.00 | Por día |
| V. | Por funcionamiento en horario extraordinario. | 100.00 | |
| VI. | Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización. | 100.00 | Anual |
| VII. | Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización. | 150.00 | Por evento |

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

*Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.*

**ARTÍCULO 24.-** El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable, drenaje y alcantarillado municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | CUOTA (Pesos) | PERIODICIDAD DE COBRO |
|---|---|---|---|
| I. | Uso Doméstico. | 150.00 | Anual |
| II. | Uso Comercial | 250.00 | Anual |
| III | Construcción. | 300.00 | Anual |

**ARTÍCULO 25.-** Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (Pesos) |
|---|---|
| Uso doméstico. | 50.00 |
| Uso comercial. | 100.00 |

*Apartado H. Sistema de Riego*

**ARTÍCULO 26.-** El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

| SUPERFICIE M² | CUOTA (Pesos) | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| Semoradío. | 20.00 | Hora |

*Apartado I. Registro Civil*

**ARTÍCULO 27.-** La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | CUOTA (Pesos) |
|---|---|---|
| I. | Registro de nacimiento. | 50.00 |
| II. | Certificado de defunción. | 50.00 |

*Apartado J. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación.*

**ARTÍCULO 28.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 29.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5% al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 30.-** Los retenedores de los ingresos que por éste derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

## TÍTULO CUARTO
## PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO
### PRODUCTOS DE CAPITAL

*Apartado Único. Productos Financieros*

**ARTÍCULO 31.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO QUINTO
## APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO PRIMERO
### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**ARTÍCULO 32.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I. Multas.

*Apartado Único. Multas*

**ARTÍCULO 33.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por el concepto siguiente:

| | CONCEPTO | CUOTA (Pesos) |
|---|---|---|
| I. | Escándalo en la vía pública. | 1.00 |
| II. | Quema de juegos pirotécnicos sin permiso. | 1.00 |
| III. | Grafiti | 1.00 |
| IV. | Hacer necesidades fisiológicas en vía pública. | 1.00 |
| V. | Tirar basura en la vía pública. | 1.00 |

### CAPÍTULO SEGUNDO
### OTROS APROVECHAMIENTOS

*Apartado Único. Aprovechamientos Diversos*

**ARTÍCULO 34.-** Los Municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**ARTÍCULO 35.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que tales bienes o recursos sean de conocimiento de la Autoridad Municipal.

## TÍTULO SEXTO
## PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO PRIMERO
### PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 36.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### CAPÍTULO SEGUNDO
### APORTACIONES

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y de Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y al Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

**CAPÍTULO TERCERO**
**CONVENIOS**

**ARTÍCULO 38.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO SÉPTIMO**
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO**
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 39.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

**ARTÍCULO 40.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Deuda Pública.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 6 de febrero de 2013.

**DIP. JOSÉ JAVIER VILLAGAÑA JIMÉNEZ.**
**PRESIDENTE.**

**DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.**
**SECRETARIO.**

**DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO.**
**SECRETARIA.**

**DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.**
**SECRETARIA.**

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de mayo del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de mayo del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1870, con el que la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2013.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 1871

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO ZOQUIAPAM, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

## TÍTULO PRIMERO
## INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Nuevo Zoquiapam percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO | (Pesos) |
|---|---|
| **IMPUESTOS** | **15,300.00** |
| **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO** | **15,000.00** |
| Impuesto Predial | 15,000.00 |
| **ACCESORIOS DE IMPUESTOS** | **300.00** |
| Recargos | 300.00 |
| **DERECHOS** | **131,750.00** |
| **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** | **36,000.00** |
| Mercados | 35,000.00 |
| Rastros | 1,000.00 |
| **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS** | **95,100.00** |
| Alumbrado público | 30,000.00 |
| Aseo Público | 10,000.00 |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones | 13,000.00 |
| Licencias y Permisos | 1,500.00 |
| Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios | 10,000.00 |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado | 25,000.00 |
| Sanitarios y regaderas públicas | 500.00 |
| Sistemas de riego | 100.00 |
| Por servicios de vigilancia, control y evaluación | 5,000.00 |
| **ACCESORIOS DE DERECHOS** | **650.00** |
| Recargos | 650.00 |
| **PRODUCTOS** | **10,502.00** |
| **PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE** | **10,300.00** |
| Derivado de bienes inmuebles | 300.00 |
| Otros productos | 10,000.00 |
| **ACCESORIOS DE PRODUCTOS** | **300.00** |
| Recargos | 300.00 |
| **PRODUCTOS DE CAPITAL** | **2.00** |
| Productos financieros | 2.00 |
| **APROVECHAMIENTOS** | **250,000.00** |
| **APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** | **250,000.00** |
| Multas | 30,000.00 |
| Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes | 220,000.00 |
| **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS** | **4'194,452.09** |
| **PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES** | **2'239,944.00** |
| Fondo Municipal de Participaciones | 1'458,617.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 702,299.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 48,022.00 |
| Fondo Municipal sobre el Impuesto a la Venta final de Gasolina y Diesel | 30,806.00 |
| **APORTACIONES FEDERALES** | **1'954,108.09** |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 1'215,845.19 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | 738,262.90 |
| **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** | **400.00** |
| Convenios Federales | 100.00 |
| Programas Federales | 100.00 |
| Programas Estatales | 100.00 |
| Fundaciones | 100.00 |
| **TOTAL DE INGRESOS** | **4'602,104.09** |

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO
### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

***Apartado Único. Del Impuesto Predial***

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 4.-** La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad de $42.50 (cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.) para predios urbanos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal. durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial. no impide el cobre de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

## CAPÍTULO SEGUNDO
## ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 8.-** El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 9.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México, es decir, no mayor al 1.13% mensual.

# TÍTULO TERCERO
# DE LOS DERECHOS

## CAPÍTULO PRIMERO
## DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

***Apartado A. Mercados***

**ARTÍCULO 10.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | CUOTA *(Pesos)* | PERIODICIDAD |
|---|---|---|---|
| I. | Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. | 35.00 | Mensual |
| II. | Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. | 35.00 | Mensual |
| III. | Casetas o puestos ubicados en la vía pública. | 35.00 | Mensual |
| IV. | Vendedores ambulantes o esporádicos. | 40.00 | Por evento |

***Apartado B. Rastros***

**ARTÍCULO 11.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | CUOTA *(Pesos)* | PERIODICIDAD |
|---|---|---|---|
| I. | Matanza de: | | |
| | a) Ganado bovino por cabeza | 65.00 | Por cabeza |

## CAPÍTULO SEGUNDO
## DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

***Apartado A. Alumbrado Público***

**ARTÍCULO 12.-** Los Habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

***Apartado B. Aseo Público***

**ARTÍCULO 13.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA *(Pesos)* |
|---|---|
| Recolección de basura en casa-habitación | 32.50 Anual |

***Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones***

**ARTÍCULO 14.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | CUOTA *(Pesos)* |
|---|---|---|
| I. | Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja. derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales. | 55.00 |
| II. | Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal o de morada conyugal. | 55.00 |
| III. | Búsqueda de documentos. | 50.00 |

**ARTÍCULO 15.-** Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

***Apartado D. Licencias y Permisos***

**ARTÍCULO 16.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | CUOTA *(Pesos)* |
|---|---|---|
| I. | Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles | 160.00 |

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

| | | |
|---|---|---|
| II. | Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas | 160.00 |
| III. | Demolición de construcciones | 160.00 |
| IV. | Retiro de sello de obra suspendida | 160.00 |

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y Municipios, cuando se trata de construcción de bienes de dominio público.

***Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios***

**ARTICULO 17.- La** expedición de licencias y refrendos anual para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas.

| | CONCEPTO | INSCRIPCIÓN *(Pesos)* | REFRENDO *(Pesos)* | PERIODICIDAD |
|---|---|---|---|---|
| I. | Comercial | 200.00 | 500.00 | Anual |
| II. | Servicios | 200.00 | 300.00 | Anual |

**ARTÍCULO 18.**- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación.

1. Exhibir la original y anexar copia del registro federal de contribuyentes, así como del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del impuesto predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir la original y anexar copia de la Licencia Sanitaria cuando sea el caso.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 19.-** Las Licencias a que se refiere el articulo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para éste fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

***Apartado F. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado***

**ARTÍCULO 20.-** El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable, drenaje y alcantarillado municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA *(Pesos)* | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| Uso Doméstico | 72.50 | Anual |

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA *(Pesos)* |
|---|---|
| Reconexión a la red de agua potable | 160.00 |

***Apartado G. Sanitarios y Regaderas Públicas***

**ARTÍCULO 21.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | CUOTA *(Pesos)* | PERIODICIDAD |
|---|---|---|---|
| I. | Sanitario Público | 2.00 | Por evento |
| II. | Regadera Pública | 5.00 | Por evento |

***Apartado H. Sistema de Riego***

**ARTÍCULO 22.-** El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

| SUPERFICIE $M^2$ | CUOTA *(Pesos)* | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| 500 $m^2$ | 30.00 | Anual |

***Apartado I. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación.***

**ARTÍCULO 23.**- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 24.-** Los retenedores de los ingresos que por éste derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

## CAPÍTULO TERCERO
## ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 25.-** El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 26.**- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México, es decir, no mayor al 1.13% mensual.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

## TÍTULO CUARTO
## PRODUCTOS

### CAPÍTULO PRIMERO
### PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

***Apartado A. Derivados de Bienes Inmuebles.***

**ARTÍCULO 27.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes, de acuerdo a lo previsto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA *(Pesos)* | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| Arrendamiento de cancha de usos múltiples | 300.00 | Por evento |

***Apartado B. Otros Productos.***

**ARTÍCULO 28.-** Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA *(Pesos)* |
|---|---|
| Esquilmo de monte | 32.50 |

**ARTÍCULO 29.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al domin o privado del municipio.

### CAPÍTULO SEGUNDO
### ACCESORIOS DE PRODUCTOS

**ARTÍCULO 30.-** El municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 31.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México, es decir, no mayor al 1.13% mensual.

### CAPÍTULO TERCERO
### PRODUCTOS DE CAPITAL

***Apartado Único. Productos Financieros.***

**ARTÍCULO 32.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO QUINTO
## APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO
### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**ARTÍCULO 33.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I. Multas

II. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.

***Apartado A. Multas.***

**ARTÍCULO 34.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por el concepto siguiente:

| CONCEPTO | | CUOTA *(Pesos)* |
|---|---|---|
| I. | Escándalo en la vía pública | 200.00 |
| II. | Faltas a la autoridad | 300.00 |
| III | Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | 200.00 |
| IV. | Tirar basura en la vía pública | 200.00 |
| V. | Quemar basura dentro de la zona urbana | 200.00 |
| VI. | Inasistencia a asambleas | 200.00 |

Las multas no previstas no podrán ser inferiores a $200.00 ni superiores a $7,000.00.

**ARTÍCULO 35.-** El municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal que se causen en términos de Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

***Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.***

**ARTÍCULO 36.-** Se considerán aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 37.-** Se considerán aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

## TÍTULO SEXTO
## PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO PRIMERO
### PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 38.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### CAPÍTULO SEGUNDO
### APORTACIONES

**ARTÍCULO 39.-** El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO TERCERO
### CONVENIOS

**ARTÍCULO 40.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y asociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

**SEGUNDO.**- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO**.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 8 de febrero de 2013.

**DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.**
**PRESIDENTE.**

**DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.**
**SECRETARIO.**

**DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO.**
**SECRETARIA.**

**DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.**
**SECRETARIA.**

Por lo tanto mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Cabecera, Oax., a 31 de mayo del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ CANSECO GAONA.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
Palacio de Gobierno, Cabecera, Oax., a 31 de mayo del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ CANSECO GAONA.

C.C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1871, que el que la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Zoquiapam, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2013.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NUM. 1872

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL YOTAO, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

## TÍTULO PRIMERO
## INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.**- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Yotao, Ixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO | (Pesos) |
|---|---|
| **IMPUESTOS** | **12,500.00** |
| **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO** | **10,000.00** |
| Impuesto Predial | 10,000.00 |
| **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES** | **2,500.00** |
| Impuesto sobre Traslación de Dominio | 2,500.00 |
| DERECHOS | **25,804.18** |
| **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** | **1,500.00** |
| Mercados | 1,500.00 |

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

| | |
|---|---|
| **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS** | **24,304.18** |
| Alumbrado público | 16,804.18 |
| Certificados, constancias y legalizaciones | 1,000.00 |
| Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios | 500.00 |
| Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas | 1,500.00 |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado | 1,000.00 |
| Servicios de vigilancia, control y evaluación | 3,500.00 |
| **PRODUCTOS** | **1,000.00** |
| **PRODUCTOS DE CAPITAL** | **1,000.00** |
| Productos financieros | 1,000.00 |
| **APROVECHAMIENTOS** | **2,500.00** |
| **ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS** | **2,500.00** |
| Multas | 2,500.00 |
| **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS** | **2'428,195.82** |
| **PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES** | **1'569,849.89** |
| Fondo Municipal de Participaciones | 1'025,566.15 |
| Fondo de Fomento Municipal | 519,587.20 |
| Fondo Municipal de Compensación | 16,622.11 |
| Fondo Municipal sobre el Impuesto a la Venta final de Gasolina y Diesel | 8,074.43 |
| **APORTACIONES FEDERALES** | **858,341.93** |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 585,291.91 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | 273,050.02 |
| **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** | **4.00** |
| Convenios Federales | 1.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| Fundaciones | 1.00 |
| **TOTAL DE INGRESOS** | **2'470,000.00** |

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO
### IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

***Del Impuesto Predial***

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 4.-** La determinación para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecida en las tablas de valores unidos de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesoreria Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### CAPÍTULO SEGUNDO
### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

***Apartado Único. Impuesto Sobre Traslación de Dominio***

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 10.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 11.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 12.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes.

## TÍTULO TERCERO
## DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO PRIMERO
### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

***Apartado Único. Mercados***

**ARTÍCULO 13-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA *(Pesos)* | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| Puestos de comida y comerciantes ambulantes: | | |
| Pequeños (Hasta 1.50 Mts) | 2.00 | Por día |
| Medianos (De 1.60 a 6 Mts) | 5.00 | Por día |

### CAPÍTULO SEGUNDO
### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

***Apartado A. Alumbrado Público***

**ARTÍCULO 14.-** Los Habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Los habitantes del municipio, pagarán derechos a través de las cajas recaudadoras de la empresa que suministre la energía eléctrica de la Comisión Federal de Electricidad en el rubro denominado Derecho de Alumbrado Público (DAP).

***Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones***

**ARTÍCULO 15.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, pagarán derechos, conforme a las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA *(Pesos)* |
|---|---|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos Municipales por hoja. | 50.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de alumbramiento, de antecedentes no penales, de buena conducta, de ingresos, de solvencia económica, de servicio comunitario, de no registro, de certificado negativo, de negativa de registro, de no adeudo, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. | 50.00 |
| III. Búsqueda de documentos. | 50.00 |
| IV. Constancia y copias certificadas distintas a las anteriores. | 50.00 |

**ARTÍCULO 16.-** Están exentos del pago de los derechos a que se refiere este artículo, en los siguientes casos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

***Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios***

**ARTÍCULO 17.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará anualmente conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO | INICIÓ *(Pesos)* | REFRENDO *(Pesos)* |
|---|---|---|
| Comercial | 500.00 | 300.00 |
| Industrial | 200.00 | 100.00 |
| Servicios | 300.00 | 150.00 |

**ARTÍCULO 18.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 19.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

*Apartado D. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.*

**ARTÍCULO 20.-** La expedición de licencias, permisos o autorización para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | INICIO *(Pesos)* | REFRENDO *(Pesos)* | PERIODICIDAD |
|---|---|---|---|
| En botella cerrada | 200.00 | 100.00 | Anual |
| En botella abierta | 500.00 | 300.00 | Anual |
| Bar | 1 000.00 | 500.00 | Anual |

*Apartado E. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.*

**ARTÍCULO 21.-** El servicio de suministro de agua que el Municipio haga a todos aquellos predios que estén conectados a la red de agua potable, drenaje y alcantarillado municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | CUOTA *(Pesos)* | PERIODICIDAD DE COBRO |
|---|---|---|---|
| I. | Uso Doméstico | 50.00 | Anual |
| II. | Uso Comercial-servicios | 100.00 | Anual |
| III | Uso industrial | 500.00 | Anual |

*Apartado F. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación.*

**ARTÍCULO 22.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipio y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

## TÍTULO CUARTO
## PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO
### PRODUCTOS DE CAPITAL

*Apartado Único. Productos Financieros*

**ARTÍCULO 23.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO QUINTO
## APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO PRIMERO
### APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**ARTÍCULO 24.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

*Apartado Único. Multas*

**ARTÍCULO 25.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

| | CONCEPTO | CUOTA *(Pesos)* |
|---|---|---|
| I. | Escándalo en la vía pública | 200.00 |
| II. | Tirar basura en la vía pública | 100.00 |

**ARTÍCULO 26.-** El municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en término del código fiscal municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO SEXTO
## PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO PRIMERO
### PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 27.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

### CAPÍTULO SEGUNDO
### APORTACIONES

**ARTÍCULO 28.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO TERCERO
### CONVENIOS

**ARTÍCULO 29.-** Los ingresos que perciba el municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Yotao hará las adecuaciones pertinentes en la tabla general de ingresos conforme a las modificaciones efectuadas en los artículos citados en la presente Ley, así mismo realizará el ajuste en las participaciones e incentivos federales y aportaciones federales que percibirá el Municipio durante el ejercicio fiscal 2012, lo que reflejará en su cuenta pública municipal.

**TERCERO.-** Para los efectos del Título Segundo, Capítulo I, Apartado Único, de la presente ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dicho capítulo se sujetará a lo siguiente:

I. Para calcular el valor de terreno:

| | | Suelo urbano $/m2 | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. Mpio | Municipio | Zonas de valor | | | Fraccionamiento | Susceptible de transformación | Agencias y rancherías |
| | | A | B | C | | | |
| 565 | San Miguel Yotao | $ 45.00 | $110.00 | 995.00 | $55.00 | 930.00 | $60.00 |

| | | Suelo rústico $/Ha | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. Mpio | Municipio | Agrícola | Agostadero | Forestal | No apropiadas para uso agrícola | Base mínima suelo urbano | Base mínima suelo rustico |
| 565 | San Miguel Yotao | $5,000.00 | $4,000.00 | $3,000.00 | $2,500.00 | 2 SMVG | 1 SMVG |

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

**CUARTO.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 6 de febrero de 2013.

**DIP. JOSE JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.**
**PRESIDENTE.**

**DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.**
**SECRETARIO.**

**DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO.**
**SECRETARIA.**

**DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.**
**SECRETARIA.**

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 03 de junio del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 03 de junio del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1872, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Xoxo, Distrito de Etlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 1873

**PODER LEGISLATIVO**

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAXOPA, DISTRITO DE IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**

## TÍTULO PRIMERO
## INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Laxopa, Ixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| CONCEPTO | *(Pesos)* |
|---|---|
| **IMPUESTOS** | **45,000.00** |
| **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO** | **45,000.00** |
| Impuesto predial | 45,000.00 |
| **DERECHOS** | **24,400.00** |
| **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO** | **2,750.00** |
| Mercados | 250.00 |
| Rastro | 2,500.00 |
| **DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS** | **21,650.00** |

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

| | |
|---|---|
| Alumbrado Público | 4,250.00 |
| Aseo Público | 250.00 |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones | 1,600.00 |
| Agua potable, drenaje y alcantarillado | 11,300.00 |
| Sanitarios y regaderas públicas | 50.00 |
| Registro civil | 200.00 |
| Estacionamiento de vehículos en vía pública | 3,000.00 |
| Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) | 1,000.00 |
| **PRODUCTOS** | **1,001.00** |
| **PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE** | **1,000.00** |
| Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser Inventariados | 1,000.00 |
| **PRODUCTOS DE CAPITAL** | **1.00** |
| Productos Financieros | 1.00 |
| **APROVECHAMIENTOS** | **2,000.00** |
| **APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE** | **2,000.00** |
| Multas | 2,000.00 |
| **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS** | **4'241,461.92** |
| **PARTICIPACIONES** | **1'868,180.96** |
| Fondo Municipal de Participaciones | 1'253,507.42 |
| Fondo de Fomento Municipal | 559,448.50 |
| Fondo de Compensación | 36,554.54 |
| Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel | 18,670.50 |
| **APORTACIONES** | **2'373,277.96** |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 1'750,312.77 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal | 622,965.19 |
| **CONVENIOS** | **3.00** |
| Convenios Federales | 1.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| **TOTAL DE INGRESOS** | **4'313,862.92** |

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO ÚNICO
### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

***Apartado Único. Del Impuesto Predial:***

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 4.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 1% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 1%, del impuesto anual.

## TÍTULO TERCERO
## DE LOS DERECHOS

### CAPÍTULO PRIMERO
### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

***Apartado A. Mercados:***

**ARTÍCULO 8.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA *(Pesos)* | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| Vendedores ambulantes o esporádicos | 25.00 | Esporádico |

***Apartado B. Rastro:***

**ARTÍCULO 9.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | CUOTA *(Pesos)* | PERIODICIDAD |
|---|---|---|---|
| I. | Matanza de: | | |
| | a) Ganado Porcino por cabeza | 50.00 | Esporádico |
| | b) Ganado Bovino por cabeza | 50.00 | Esporádico |
| II. | Compra – venta de ganado | 100.00 | Esporádico |

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

## CAPÍTULO SEGUNDO
## DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

***Apartado A. Alumbrado Público:***

**ARTÍCULO 10.-** Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

***Apartado B. Aseo Público:***

**ARTÍCULO 11.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | CUOTA (Pesos) | PERIODICIDAD |
|---|---|---|---|
| I. | Recolección de basura en casa-habitación | 1.00 | Mensual |
| II. | Limpieza de predios | 50.00 | Bimestral |
| III. | Barrido de calles | 1.00 | Mensual |

***Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:***

**ARTÍCULO 12.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | CUOTA (Pesos) |
|---|---|---|
| I. | Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal | 10.00 |
| II. | Búsqueda de documentos | 10.00 |
| III. | Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores. | 10.00 |

**ARTÍCULO 13.-** Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

***Apartado D. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:***

**ARTÍCULO 14.-** El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (Pesos) | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| Uso Doméstico | 3.00 | Mensual |

**ARTÍCULO 15.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA (Pesos) | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| Uso Doméstico | 1.00 | Mensual |

***Apartado E. Sanitarios y Regaderas Públicas:***

**ARTÍCULO 16.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (Pesos) | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| Sanitario Público | 2.00 | Por evento |

***Apartado F. Registro Civil:***

**ARTÍCULO 17.-** La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | CUOTA (Pesos) |
|---|---|---|
| I. | Registro de nacimiento | 50.00 |
| II. | Certificado de defunción | 20.00 |

***Apartado G. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:***

**ARTÍCULO 18.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (Pesos) | PERIODICIDAD |
|---|---|---|
| Permanente | 10.00 | Esporádico |

***Apartado H. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)***

**ARTÍCULO 19.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 20.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 21.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

## TÍTULO CUARTO
## PRODUCTOS

## CAPÍTULO PRIMERO
## PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

***Apartado único. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados***

**ARTÍCULO 22.-** Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA (Pesos) |
|---|---|
| Venta de M³ de Grava | 1.00 |

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

## CAPÍTULO SEGUNDO
## PRODUCTOS DE CAPITAL

***Apartado Único, Productos Financieros***

**ARTÍCULO 23.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO QUINTO
## APROVECHAMIENTOS

## CAPÍTULO ÚNICO
## APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**ARTÍCULO 24.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

a) Multas,

***Apartado Único, Multas***

**ARTÍCULO 25.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

| | CONCEPTO | CUOTA *(Pesos)* |
|---|---|---|
| I. | Escándalo en la vía pública | 100.00 |
| II. | Grafiti | 20.00 |
| III. | Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | 50.00 |
| IV. | Tirar basura en la vía pública | 20.00 |

**ARTÍCULO 26.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO SEXTO
## PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

## CAPÍTULO PRIMERO
## PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 27.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

## CAPÍTULO SEGUNDO
## APORTACIONES

**ARTÍCULO 28.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y al Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## CAPÍTULO TERCERO
## CONVENIOS

**ARTÍCULO 29.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

## TÍTULO SÉPTIMO
## INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

## CAPÍTULO ÚNICO
## ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 30.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

**ARTÍCULO 31.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Deuda Pública.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 6 de febrero de 2013.

**DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.**
**PRESIDENTE.**

**DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.**
**SECRETARIO.**

**DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO.**
**SECRETARIA.**

**DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.**
**SECRETARIA.**

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de junio del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL FERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 07 de junio del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL FERNÁNDEZ.

Al C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1873, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Laxopa, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.

**PERIÓDICO OFICIAL**
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
**INDICADOR**
**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**
C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA